

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE METRO
DE MADRID Y F.S.C. PARA LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996**

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *MF*

[Signature] *1992*

[Signature] *1993*

[Signature] *1994*

[Signature] *1995*

[Signature] *1996*

[Signature] *1997*

[Signature] *1998*

[Signature] *1999*

[Signature] *2000*

[Signature] *2001*

[Signature] *2002*

[Signature] *2003*

[Signature] *2004*

[Signature] *2005*

[Signature] *2006*

[Signature] *2007*

[Signature] *2008*

[Signature] *2009*

[Signature] *2010*

[Signature] *2011*

[Signature] *2012*

[Signature] *2013*

[Signature] *2014*

[Signature] *2015*

[Signature] *2016*

[Signature] *2017*

[Signature] *2018*

[Signature] *2019*

[Signature] *2020*

[Signature] *2021*

[Signature] *2022*

[Signature] *2023*

[Signature] *2024*

[Signature] *2025*

[Signature] *2026*

[Signature] *2027*

[Signature] *2028*

[Signature] *2029*

[Signature] *2030*

En Madrid, a 10 de marzo de 1995, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid, S.A., los miembros de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo de la empresa "Metro de Madrid, S.A." y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, bajo la presidencia de D. JAIME MONTALVO CORREA.

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes los siguientes señores:

Por la Dirección de la Empresa:

D. Manuel Duarte Tronceda
D. Federico de la Lastra y Martínez de Tejada
D. José Antonio Pérez Navarro
D. Aurelio Rojo Garrido
D. Javier Otamendi Pineda
D. Pelayo Benito Sáinz
D. Jaime Morro Ramón
D. Félix Martínez Cachón

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Diego García Sanz
D. Luis González López
D. Juan Carlos Martínez Calvo
D. Pedro Corbalán Canteras
D. Antonio de la Vara López
D. Pedro Bernardo Casado San Juan
D. Manuel Fernández Rodríguez

Ha actuado como Secretario de Actas D. PABLO ARRANZ LOPEZ.

Ambas partes resultan legitimadas para esta negociación, en virtud de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo y recientemente modificado por Ley 11/94, de 19 de mayo, y a los efectos contenidos en dicho texto legal, se ha llegado a los acuerdos que se reflejan en las siguientes cláusulas:

[Handwritten signatures and notes follow the text. Legible signatures include:]
Vicente Martínez
Diego García
M. Fernández
Antonio de la Vara
Pedro Bernardo
Manuel Fernández
Pablo Arranz López
Aurelio Rojo
Félix Martínez Cachón

TITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

CLAUSULA 1ª: Ambito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en la empresa Metro de Madrid, S.A. y el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

CLAUSULA 2ª: Ambito personal

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia normativa y obligarán a todos los trabajadores que, mediante una relación laboral común, presten sus servicios en la empresa Metro de Madrid, S.A., estando incluidos en su ámbito todos aquellos trabajadores pertenecientes, en su día, al extinto Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, así como cuantos se incorporen en la empresa con contrato de trabajo durante su vigencia.

Quedan excluidos de la aplicación del presente Convenio Colectivo quienes ostenten las categorías de Director Gerente, Directores y Subdirectores.

Asimismo quedan excluidos quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por cualesquiera contratos civiles y/o mercantiles.

CLAUSULA 3ª: Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta el 31 de Diciembre de 1996.

Las mejoras de condiciones económicas pactadas para 1994 en la cláusula 5ª del presente texto retrotraerán sus efectos al 1º de enero de 1994.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '14' and '3']

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas cláusulas que determinan, expresamente, el momento de inicio y/o cese de la producción de sus efectos.

Este Convenio Colectivo podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos anuales, si no mediara aviso de denuncia formulado, por cualesquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia o de la prórroga en curso.

El aviso de denuncia se comunicará por escrito a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

CAPITULO II: COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLAUSULA 4ª: Comisión de Seguimiento y Control

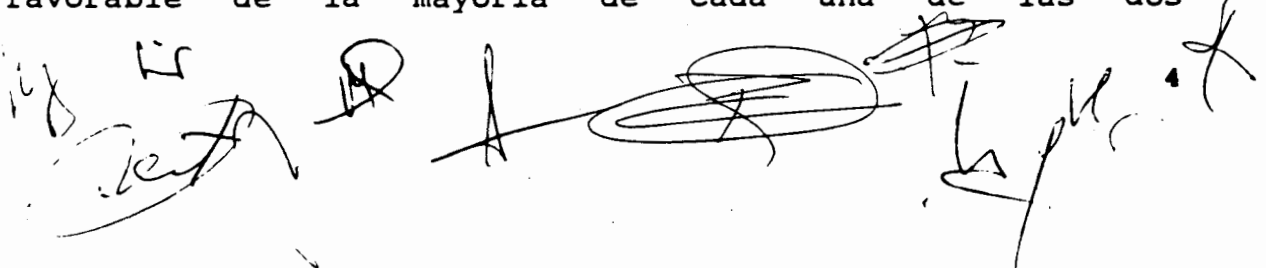
De conformidad con lo establecido en los artículos 85.2 y 91 de la Ley 8/ 1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Ley 11/1994, de 19 de mayo, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio Colectivo para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión estará formada por los miembros que designen las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en un número no inferior a cuatro ni superior a seis, por cada una de las partes, cuyas competencias se concretan en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- B) Vigilancia y adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

Las resoluciones en el seno de dicha Comisión deberán adoptarse, una vez agotado el procedimiento que al respecto se pacte y para que adquieran fuerza vinculante, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos



Representaciones. Para asuntos específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

TITULO SEGUNDO

CONDICIONES ECONOMICAS

CAPITULO I: INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996 Y REVISION SALARIAL PARA LOS AÑOS 1995 Y 1996

CLAUSULA 5a: Incremento salarial para los años 1994, 1995 y 1996

Para el año 1994: Los distintos conceptos salariales experimentarán, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, un incremento del 4,3 por ciento (3,5 por ciento más el porcentaje diferencial hasta la inflación real certificado para el citado año por el Instituto Nacional de Estadística) sobre el valor definitivo que tuvieran a 31 de diciembre de 1993.

Para el año 1995: A partir del 1 de Enero de 1995, los valores definitivos que en dicha fecha tuvieran los distintos conceptos salariales quedarán incrementados en un 3,5 por ciento.

Para el año 1996: A partir del 1 de Enero de 1996, los valores definitivos que en dicha fecha tuvieran los distintos conceptos salariales quedarán incrementados en el porcentaje que el Gobierno de la Nación estime como previsión de I.P.C. para dicho año.

CLAUSULA 6a: Revisión salarial para los años 1995 y 1996

Llegado el 31 de diciembre de 1995, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el citado porcentaje del 3,5 por ciento, se revisará en dicho exceso las retribuciones de cada trabajador devengadas durante el año 1995, abonándose este

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

exceso a todos los agentes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. de 1995.

A su vez, llegado el 31 de diciembre de 1996, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al período 1 de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año, se revisará en dicho exceso las retribuciones de cada trabajador devengadas durante el año 1996, abonándose este exceso a todos los agentes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. de 1996.

CAPITULO II: OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

CLAUSULA 7ª: Paga "PLUS CONVENIO"

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, esta paga, establecida en la cláusula 7ª del Convenio Colectivo 1992-93, se percibirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, de la siguiente forma:

- La generalidad de los trabajadores, excepto los pertenecientes a la División de Movimiento, en la nómina del mes anterior a aquél en que coincida la Semana Santa.
- Los trabajadores pertenecientes a la División de Movimiento, en la nómina del mes anterior al de disfrute del período de vacaciones de invierno.

No obstante lo anterior, su abono se podrá producir en cualquiera de los restantes meses del año, a petición del interesado y siempre que éste así lo solicite al Servicio de Gestión de Personal, dentro del mes anterior al correspondiente a la nómina en que pretenda que sea hecha efectiva. Si dicho mes fuera posterior al previsto para su abono, con carácter general para cada colectivo, el interesado deberá, además, preavisar de su intención al Servicio de Gestión de Personal, al menos, con siete días de antelación a la fecha prevista para el cierre de nómina en el indicado mes preasignado para cada colectivo.

Esta paga se devenga durante el año natural y, en consecuencia, los trabajadores que ingresen o causen baja en la empresa una vez iniciado el año únicamente percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo durante el cual hayan estado en activo.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.]

CLAUSULA 8ª: Anticipos

A) Anticipos a plazo

Los trabajadores de la empresa podrán solicitar, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, la concesión de anticipos sin interés hasta el límite de tres mensualidades del salario unificado más la antigüedad. La devolución de dichos anticipos se hará en quince mensualidades, efectuándose el descuento del primer plazo en la siguiente nómina de pago a aquélla en la que se haga efectivo el anticipo.

Para la concesión de los anticipos regulados en este apartado será requisito imprescindible que el trabajador que lo solicite tenga más de un año de antigüedad en la Compañía. Además será preciso que el agente solicitante no esté sujeto a ningún descuento procedente de otro anticipo y que hayan transcurrido tres meses desde la liquidación del anterior, si fuera el primer anticipo concedido; seis meses si fuera el segundo; nueve meses si fuera el tercero; y un año si fuera el cuarto o posterior a éste.

El anticipo deberá solicitarse por escrito dirigido por el trabajador a la Jefatura del Servicio de Gestión de Personal, o a la Jefatura del Servicio al que se encuentre adscrito el agente. Dicha solicitud deberá entregarse antes del día 8 del mes en que se pretenda percibir el anticipo si se efectúa en la Jefatura del Servicio de Gestión de Personal, o antes del día 25 del mes anterior en que se pretenda la inclusión en nómina del anticipo, si se efectúa la solicitud en la Jefatura del Servicio al que pertenezca el solicitante. En este último caso, la concesión del anticipo queda condicionada a que la solicitud se reciba por la Jefatura de Servicio de Gestión de Personal con anterioridad al día 8 del mes en que se pretenda la inclusión en nómina del anticipo.

B) Anticipos de urgencia

Los anticipos de urgencia sobre los haberes del mes a que corresponda cada nómina tendrán una cuantía máxima de veinte mil pesetas, a excepción de los meses en cuya nómina se incluya una paga extraordinaria en cuyo caso la cuantía máxima a solicitar será de cuarenta mil pesetas.

Estos anticipos serán solicitados en el Negociado de Nóminas, en el que se facilitará al agente, en caso de concesión, un volante que permitirá cobrar en la Caja Central la cantidad de que se trate.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Se fijan dos días de pago de anticipos de urgencia a cuenta de los haberes de cada mes:

- Primer anticipo: Día 7, 8 ó 9. Se abonarán siempre en el primero de los días señalados que sea laborable, todas aquellas peticiones que se reciban hasta las doce horas del día laborable anterior al pago mismo en el Negociado de Nóminas y hasta los dos días anteriores al pago cuando se entreguen en la Oficina de Nombramiento de Servicios.
- Segundo anticipo: Día 17, 18 ó 19. Como en el caso anterior, se abonará en el primero de esos días que sea laborable. Se atenderán todas las peticiones recibidas hasta las doce horas del primero de los tres días laborables anteriores a la fecha de pago del mismo.

CLAUSULA 91.- Estructura Salarial y recibo de salarios

ESTRUCTURA SALARIAL

El sistema de retribuciones de personal sometido a Convenio Colectivo se estructura de la siguiente forma:

1.- PERCEPCIONES SALARIALES

- Salario Unificado

Es la retribución fijada por unidad de tiempo. La cuantía mensual o diaria, según el caso, en que se cifra el Salario Unificado es la que figura para cada categoría en los Anexos núms. 1 y 2 de tablas salariales.

El personal a sueldo lo percibe por quince pagas, doce de ellas coincidentes con los meses naturales y tres, en las pagas extraordinarias de junio, diciembre y vacaciones.

El personal a jornal lo percibe por 455 días. Los primeros 365 días coincidentes con los del año natural y abonados en doce mensualidades. Los noventa días restantes corresponden, a razón de 30 días cada mes, con las pagas extraordinarias de junio, diciembre y vacaciones.

- Prima de antigüedad

Es la retribución fijada en atención al tiempo de permanencia en activo del trabajador en la Empresa. Este complemento viene constituido por anualidades desde la fecha de ingreso y se devenga a partir del día 1º del mes en que se cumplan dichas anualidades.

La prima de antigüedad se obtendrá multiplicando el número de anualidades que ostente el trabajador de que se trate por el valor que se determina en Convenio Colectivo para la anualidad de cada categoría profesional.

El personal a sueldo la percibe en quince pagas, doce de ellas coincidentes con los meses naturales y tres, en las pagas extraordinarias de junio, diciembre y vacaciones.

El personal a jornal la percibe por 455 días. Los primeros 365 días coincidentes con los del año natural y abonados en doce mensualidades. Los noventa días restantes corresponden, a razón de 30 días cada mes, con las pagas extraordinarias de junio, diciembre y vacaciones.

Su cuantía por categoría, sea mensual o diaria, para 1994 y 1995 es la que figura en las tablas salariales de los Anexos núms. 1 y 2, respectivamente.

- Complemento Personal

Se percibe, según sea personal a sueldo o a jornal, en doce pagas o en 365 días. Su cuantía mínima es la que figura para cada categoría en las tablas salariales de los Anexos núms. 1 y 2, respectivamente.

Es de carácter consolidable durante la permanencia del trabajador en una misma categoría laboral.

El cambio de categoría del trabajador, en todo caso y fuera cual fuese el proceso por el que éste se lleve a cabo, conllevará la asunción del complemento personal de aquélla a la que accediere, dejando de percibir el anterior.

- Prima de Nocturnidad

No es de carácter consolidable y se percibe en los términos previstos en los Acuerdos, suscritos por la Dirección con la Comisión Permanente del Comité de

Empresa de fechas 4 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1992. Dichos términos se recogen en el Documento que figura como Anexo nº 3 del presente Convenio Colectivo.

- Complemento de Puesto 12 Pagas

Es el establecido por la Dirección para Jefes de División, Jefes de Servicio, Subjefes de Servicio y Jefes de Area en razón a las especiales características de la actividad o del puesto de trabajo desempeñado. Su cuantía mínima, para 1994 y 1995, es la que figura en los Anexos núms. 1 y 2, de tablas salariales.

- Complemento de las Secretarías del Director Gerente, Directores y Jefes de División, del Conductor del Director-Gerente, Control y Venta de Vales, Cafetería y Caja

No son de naturaleza consolidable y se perciben por el efectivo y concreto desempeño del puesto de trabajo de que se trate.

Para los años 1994 y 1995 dichos complementos se fijan en las siguientes cuantías mensuales:

<u>Complemento</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>
Secretaria Director Gerente	22.570,98	23.360,96
Secretarías de los Directores	13.277,05	13.741,75
Secretarías de Jefes División	13.277,05	13.741,75
Conductor Director-Gerente	44.507,95	46.065,73
Ordenanza Control y Venta Vales	7.966,06	8.244,87
Cafetería	14.708,82	15.223,63
Ordenanza de Caja	11.240,41	11.633,82

- Complemento de Corretornos

No es de carácter consolidable y se abona, por día efectivamente trabajado, a los agentes que integran la Reserva Mensual, en los términos que se fijan en el Anexo nº 7 (1), y la Reserva de Corretornos en la División de Movimiento y al resto de los trabajadores de la Compañía que por necesidades organizativas se vean obligados a cambiar el turno de trabajo inicialmente asignado por otro turno distinto.

Su cuantía para 1994 es 334,49 ptas./día y para 1995 es de 346,20 ptas./día.

- Complemento de Turno Partido

No tiene carácter consolidable y se devenga por día efectivamente trabajado con turno partido.

La cuantía diaria de dicho concepto es de 334,49 ptas. para 1994 y 346,20 ptas. para 1995.

- Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias, esto es, las de actividad productiva realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria, darán lugar a una retribución específica cuyo cálculo se efectuará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Personal a sueldo

$$\begin{array}{l} \text{Importe Hora} \\ \text{Extra Diurna} = \end{array} \frac{(\text{SUM} \times 1,009 + \text{AM}) \times 15 + (\text{CPM} \times 12)}{1.665} \times 1,75$$

$$\begin{array}{l} \text{Importe Hora} \\ \text{Extra Nocturna} = \end{array} \frac{(\text{SUM} \times 1,009 + \text{AM}) \times 15 \times 1,265 + (\text{CPM} \times 12)}{1.665} \times 1,75$$

Personal a jornal

$$\begin{array}{l} \text{Importe Hora} \\ \text{Extra Diurna} = \end{array} \frac{(\text{SUD} \times 1,009 + \text{AD}) \times 455 + (\text{CPD} \times 365)}{1.665} \times 1,75$$

$$\begin{array}{l} \text{Importe Hora} \\ \text{Extra Nocturna} = \end{array} \frac{(\text{SUD} \times 1,009 + \text{AD}) \times 455 \times 1,265 + (\text{CPD} \times 365)}{1.665} \times 1,75$$

Donde:

SUM: Salario Unificado mes (sueldos).
SUD: Salario Unificado día (jornales).
AM: Antigüedad mes (sueldos).
AD: Antigüedad día (jornadas).
CPM: Complemento personal mes (sueldos).
CPD: Complemento personal día (jornales).
1665: Jornada en cómputo anual para 1994, 1995 y 1996.

Las horas extraordinarias se liquidarán en la nómina del mes siguiente a aquél en que se hayan producido.

- Complemento Variable

A) Para los trabajadores de las categorías que a continuación se relacionan, se fija anualmente por la Dirección de la Empresa, en función de objetivos cumplidos o de resultados obtenidos.

Categorías:

- * Jefe de División
- * Jefe de Servicio
- * Subjefe de Servicio
- * Jefe de Area
- * Técnico Agregado Superior
- * Técnico Agregado Medio

B) Los trabajadores de las categorías que seguidamente se enuncian, perciben mensualmente este complemento. Su cuantía anual para los años 1994 y 1995 se fija en:

CATEGORIA	1994	1995
Programador Analista	115.460,16	119.501,28
Inspector Jefe	115.460,16	119.501,28
Jefe Turno Desp.Cargas	115.460,16	119.501,28
Técnico Ayudante	115.460,16	119.501,28
Jefe Negociado	57.782,28	59.804,76
Jefe Circulación	76.973,40	79.667,52
Operador Desp.Cargas	76.973,40	79.667,52
Instructor Formación	76.973,40	79.667,52
Inspector Pto. Mando	76.973,40	79.667,52
Programador Operador	76.973,40	79.667,52
Verificador	76.973,40	79.667,52
Técnico en Delineación	115.460,16	119.501,28
Delineante	76.973,40	79.667,52
Inspector Almac. Mvto.	115.460,16	119.501,28
Gerente	115.460,16	119.501,28
Maestro Div.Mat.Móv.	104.300,04	107.907,56
Contramaest. D.M.Móv.	104.300,04	107.950,56
Maestro	76.973,40	79.667,52
Contramaestre	76.973,40	79.667,52
Técnico Maq.Reprod.	76.973,40	79.667,52
Supervisor Mat.Móv.	76.973,40	79.667,52
Auxiliar Técnico (*):	115.460,16	119.501,28

- * Exceptuados los Auxiliares Técnicos de Máquinas Reproductoras, Auxiliares Técnicos de Movimiento y Auxiliares de Control de Avisos.

Durante la vigencia de este Convenio, la Comisión de Seguimiento y Control estudiará la posibilidad de incluir este complemento dentro de alguno o algunos de los actuales conceptos retributivos.

- Pagas Extraordinarias

Todo el personal de la Compañía percibirá anualmente tres Pagas Extraordinarias, una de ellas en el mes de junio, otra en el de diciembre, y la última en el mes anterior al de inicio de las vacaciones anuales o de verano, si aquéllas se disfrutaran en dos períodos.

La primera de las referidas Pagas se devenga del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente.

La de Navidad del 26 de diciembre de un año al 25 de diciembre del siguiente.

La de vacaciones del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

El importe de cada una de estas Pagas vendrá dado por la suma del Salario Unificado y la Prima de Antigüedad mensual, si se trata de personal a sueldo, y del Salario Unificado y la Prima de Antigüedad de treinta días, si se trata de personal a jornal. En ambos casos, la Prima de Antigüedad se calcula de conformidad a lo previsto al respecto en el apartado dedicado a dicho concepto en la presente Cláusula.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, cobrará la parte proporcional de las mismas, de acuerdo con el tiempo trabajado y la liquidación guardará relación con los períodos de devengo antes reseñados.

Al personal que ingresó entre el 1 de Enero de 1968 y el 31 de Diciembre de 1978 se le abonará, cuando cause baja en la Empresa y en la liquidación final que se practique, la paga de vacaciones o la parte proporcional de la misma correspondiente al período de tiempo comprendido entre la fecha efectiva de su incorporación y el día 31 de Diciembre del año en que se produjo ésta.

- Paga Plus Convenio

Esta paga se devenga y abona en los términos recogidos en la cláusula séptima del presente Convenio Colectivo. Su cuantía es la que figura en las tablas salariales de los Anexos núms. 1 y 2.

2.- PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

- Indemnizaciones por reconocimiento médico fuera de jornada

Todos aquellos agentes que realicen el preceptivo reconocimiento médico anual fuera del horario de trabajo adquirirán el derecho a percibir, por una sola vez cada año, la cantidad de 2.000 ptas. en la nómina del mes siguiente al de la realización de dicho reconocimiento.

- Abono por desplazamiento

Los Jefes de Circulación, Jefes de Depósito, Conductores, Jefes de Sector, Jefes de Vestíbulo y Agentes de Taquilla que, teniendo un puesto de trabajo previamente asignado sean trasladados a otro distinto y, una vez finalizada su jornada, regresen a la Estación, Depósito, Sector o Línea, según el caso, en que hubieran tomado servicio, percibirán, como indemnización del tiempo utilizado en dicho regreso, idéntica cantidad a la que, en cada caso, les hubiera correspondido de haber realizado horas extraordinarias durante el citado tiempo.

Para que el pago de esta indemnización se lleve a cabo será requisito ineludible el cumplimiento de los trámites formales exigidos en cada supuesto.

- Dietas de formación

Los agentes de la Compañía, que no perteneciendo a la plantilla de Instructores, impartan cursos de formación profesional, o perteneciendo a esta categoría impartan los mismos fuera de su jornada laboral, percibirán las gratificaciones que atendiendo a su nivel retributivo anual y al tiempo en que desarrollen su colaboración con el Servicio de Formación, en cada caso les correspondan, de acuerdo con el siguiente cuadro.

NIVEL RETRIBUTIVO ANUAL	DENTRO JORNADA LABORAL	FUERA JORNADA LABORAL
Nivel igual o inferior a 2.700.000 ptas.	900 pts/hora	2.350 pts/hora
Nivel entre 2.700.001 y 3.200.000 ptas.	1.000 pts/hora	2.500 pts/hora
Nivel igual o superior a 3.200.001 ptas.	1.100 pts/hora	2.700 pts/hora

Cuando por razones excepcionales, algún agente deba asistir a cursos de formación inherentes al puesto de trabajo o de actualización con carácter obligatorio fuera de su jornada de trabajo, en todo o en parte, verá retribuido el tiempo que, por este motivo, exceda de su

jornada ordinaria con el valor establecido para las horas extraordinarias.

Los agentes de la División de Movimiento que supervisen la realización de prácticas por otros trabajadores percibirán 100 ptas. por agente y hora.

- Gratificaciones Eventuales

Son aquellas que otorga la Dirección a determinados trabajadores por su distinción o especial dedicación en el cumplimiento del trabajo.

- Dietas de Comida

Se pagará Dieta de Comida a aquellos agentes que teniendo turno de trabajo seguido continúen su jornada diaria habitual de trabajo, cuando esa ampliación sobrepase una hora.

Cuando se trate de agentes con turno de trabajo partido se pagará la Dieta de Comida cuando la ampliación de su horario laboral sobrepase en dos horas su jornada diaria habitual de trabajo.

En concepto de Dieta por comida o cena se establece el abono de 750 pesetas. En concepto de Dieta por desayuno o merienda se abonará la cantidad de 300 pesetas.

- Gratificaciones de Navidad

Los agentes que los días 24 y 31 de diciembre comiencen su jornada laboral, o la segunda parte de ella, a partir de las 22 horas, y los que los días 25 de diciembre y 1 de enero realicen la apertura del servicio, percibirán en concepto de Gratificación la cantidad de 3.350 pesetas cada día de los mencionados anteriormente.

- Material de Escritorio

Los agentes pertenecientes a las categorías profesionales de Inspector Interventor, Inspector del Almacén de Movimiento, Guarda de Recinto, Jefe de Estación de 1ª, Conductor, Jefe de Sector y Peón de Movimiento, como compensación por el uso, en el ejercicio de sus funciones, de material de escritorio propio, tienen

derecho a percibir trimestralmente las cantidades que siguen:

- Inspector Interventor, Inspector del Almacén de Movimiento y Guarda de Recinto: 158,52 pesetas/trimestre.
- Jefe de Estación de 1ª, Conductor, Jefe de Sector y Peón de Movimiento: 79,25 pesetas/trimestre.

El abono, en cada caso correspondiente, tiene lugar en las nóminas de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

RETRIBUCIONES DE LOS AGENTES CON E.D.F.

El personal de la Empresa que como consecuencia de la instrucción de un Expediente de Disminución de Facultades vea modificada su categoría profesional y pase a formar parte de otra, mantendrá el Salario Unificado, la Prima de Antigüedad y el Complemento Personal de la categoría de procedencia en tanto no acceda voluntariamente a otra distinta.

No obstante, los trabajadores que, habiendo variado de categoría profesional en los términos establecidos en el párrafo anterior, accedan, mediante concurso-oposición y acogándose a la reserva de plazas establecida para el personal con disminución de facultades, a la plantilla de Guardas de Recinto continuarán conservando el Salario Unificado, la Prima de Antigüedad y el Complemento Personal de su categoría de procedencia.

PUBLICACION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 1996

La Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio Colectivo, una vez aplicados los incrementos correspondientes al año 1996, hará públicas las tablas salariales correspondientes a dicho año.

RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS

Ambas partes acuerdan ratificar la vigencia del actual modelo de recibo de salarios, recogido en el Anexo nº 4, utilizado en la Empresa, que documenta, con periodicidad mensual, las retribuciones devengadas por los trabajadores, y distingue entre las diferentes percepciones y sus correspondientes deducciones.

PAGO DE HABERES

Los haberes se abonarán dentro de los cuatro últimos días hábiles de cada mes, excepto en el de Diciembre, en que se abonarán dentro de los cuatro días hábiles inmediatamente anteriores al día de Nochebuena.

TITULO TERCERO

TIEMPO DE TRABAJO

CAPITULO I: JORNADA LABORAL

CLAUSULA 10ª: Cómputo anual de tiempo de trabajo

El cómputo anual de tiempo de trabajo está establecido en 1.665 horas.

CLAUSULA 11ª: Permisos para asuntos propios

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, las actuales once Notas de Indisposición quedan sin efecto y se transforman en once días anuales para asuntos propios, de los cuales los seis primeros serán retribuidos a cargo de la Empresa y podrán disfrutarse de manera agrupada o día a día en todas las Divisiones.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio público encomendado a la empresa y para posibilitar el que cada día puedan disfrutar de estos permisos el mayor número de agentes, se acuerda establecer los correspondientes cupos mínimos y normativa aplicable que, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, serán los siguientes:

En la División de Movimiento, para sábados, domingos, festivos y período de verano, los cupos, en ningún caso, serán inferiores al 8% de los agentes nombrados por día en cada categoría. Para los restantes días del año no habrá cupo específico señalado, siendo el porcentaje de permisos para asuntos propios superior al antes señalado siempre que se garantice la prestación del servicio.

En las Secciones de las Divisiones de Instalaciones Fijas, Material Móvil y aquellas otras que en sábados,

domingos y festivos nombren un número mínimo de agentes de servicio, no se hará uso en dichos días de los mencionados permisos.

En todos los casos, el interesado deberá preavisar con, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

El desarrollo específico de la normativa aplicable para cada División, así como los cupos previstos, en su caso, para cada categoría laboral durante el presente año 1995, figura expresado en los Anexos 5 (1) y 5 (2) del presente Convenio.

A efectos del cómputo de jornada anual previsto en Convenio Colectivo, los permisos para asuntos propios utilizados por cada trabajador equivaldrán a días o jornadas de trabajo efectivo y el derecho a la utilización de dichos permisos se agotará con el término de cada año natural. En caso de incapacidad temporal, maternidad o situaciones sobrevenidas que generen derecho a permiso retribuido, los días ya asignados como permisos para asuntos propios comprendidos dentro de aquellos períodos o situaciones no darán lugar al traslado de la fecha de su disfrute, ni a asignación compensatoria alguna.

Habiéndose declarado, por ambas partes, sin efecto la figura denominada Notas o Avisos de Indisposición, así como su expresa transformación, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, en los permisos para asuntos propios establecidos en la presente cláusula, se hace necesario determinar, para el año 1995, la normativa transitoria que regule la compensación de las anteriores Notas de Indisposición, ya cursadas en este año, con los actuales permisos para asuntos propios, para lo que queda expresamente facultada la Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio que, además, desarrollará esta cláusula, en lo necesario, y resolverá cualesquiera cuestiones relacionadas con su interpretación y aplicación.

CLAUSULA 12ª: Ausencias por enfermedad

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo se admitirá como justificante, a efectos disciplinarios, en caso de ausencia al trabajo la presentación del parte de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social.

CLAUSULA 13ª: Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno

o algunos de los motivos relacionados y por el tiempo siguiente:

MOTIVO	DIAS DE PERMISO SIN DESPLAZA- MIENTO	DIAS DE PERMISO CON DESPLAZA- MIENTO
Matrimonio del agente	15	15
Matrimonio de hijos del agente	1	2
Matrimonio de padres del agente	1	1
Matrimonio de hermanos del agente	1	1
Nacimiento de hijo	2	4
Adopción de hijos	2	4
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre del agente	3	4
Fallecimiento de padre o madre del cónyuge	3	4
Fallecimiento de cónyuge de padre o madre del agente	2	4
Fallecimiento de hijos de cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Fallecimiento de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Fallecimiento de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre del agente	2	4
Enfermedad grave de padre o madre del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de hijos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos del agente	2	4
Enfermedad grave de abuelos o hermanos del cónyuge	2	4
Enfermedad grave de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4

MOTIVO	DIAS DE PERMISO SIN DESPLAZA- MIENTO	DIAS DE PERMISO CON DESPLAZA- MIENTO
Enfermedad urgente pero no grave o intervención quirúrgica de carácter leve de padre, madre, hijo o cónyuge	1	1
Por traslado de domicilio del agente	1	1
Cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal	*	*

* Tiempo indispensable

El ejercicio de estos derechos, en cuanto a tramitación y aplicación práctica, se regirá por las normas recogidas en el Anexo número 6 del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO II: TURNOS DE TRABAJO

CLAUSULA 14ª: Incompatibilidad de turnos de los conductores del Servicio de Trenes

La asignación de turnos de los conductores de reserva de correturnos, se efectuará teniendo en cuenta la tabla de incompatibilidades adjunta, de tal manera que a un conductor no se le podrá asignar en dos jornadas de trabajo en días consecutivos, dos turnos definidos como incompatibles en dicha tabla de incompatibilidades.

Asimismo, con objeto de asegurar a los conductores de la reserva la realización de un turno compatible, tendrá prioridad la asignación de dicho turno con preferencia a las restantes normas de asignación del servicio diario, actualmente vigente.

TABLA DE INCOMPATIBILIDADES TURNOS

TURNO ORIGEN	TURNO INCOMPATIBLE
Turnos S, P-2 y D-6	Turnos M, D-4 y D-5
Turnos N	Turnos M, Turnos T, D-4, D-5 y P-2
Turnos T-50/60 en días con flexibilidad horaria	Turnos M-4, M-5, M-6, M-11, M-12 y M-50/60 en días sin flexibilidad horaria

CAPITULO III: HORARIOS

CLAUSULA 15a: Retrasos en la toma de servicio

Se autoriza la toma de servicio de aquellos agentes que se presenten en el puesto de trabajo asignado con un retraso no superior a 30 minutos a contar desde el inicio de su jornada laboral. El número de retrasos autorizados no podrá exceder de tres dentro de cada mes natural.

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo y para los agentes de la División de Movimiento que realicen un turno de trabajo cuyo inicio coincida con la apertura del servicio al público, uno de los tres retrasos mensuales autorizados podrá alcanzar hasta los 90 minutos.

El trabajador interesado deberá dar cuenta de la incidencia y del momento previsto para su incorporación al servicio correspondiente antes de la hora fijada para el inicio de su jornada laboral, excepto para aquellos turnos de trabajo cuyo inicio coincida con la apertura del servicio al público, en los que deberá hacerlo lo antes posible y nunca después de los treinta minutos posteriores a la hora fijada para el inicio de su jornada laboral.

Estos retrasos darán lugar a los descuentos correspondientes en las retribuciones.

TITULO CUARTO:

PRODUCTIVIDAD

CAPITULO I: MEJORA DE PRODUCTIVIDAD

CLAUSULA 16a: Mejora de la Productividad

Ambas partes, conscientes de la importancia de mejorar la productividad en la empresa, acuerdan la implantación de diversas medidas en los ámbitos que seguidamente se enuncian:

1. Modificaciones en la organización del Servicio de Estaciones.
2. Conducción de trenes con viajeros por los conductores asignados a funciones de maniobras.
3. Tiempos de trabajo en la revisión del motor BAS de coches 2000.
4. Tiempos de trabajo para pintura a pistola de bogies.
5. Tiempos de trabajo para revisión de bogies tipo 2000.
6. Consideración de jornadas de trabajo en sábados, domingos y festivos como ordinarias en cuanto a los trabajos a realizar en el Servicio de Mantenimiento.
7. Unificación de las Secciones de Comunicaciones e Información de Estaciones en el Servicio de Señales y Comunicaciones.
8. Desaparición de la Sección de Maquinaria y Motores.
9. Adecuación global de tiempos de trabajo en Talleres Centrales.
10. Reorganización de diversas Secciones del Servicio de Obras.
11. Creación de Oficiales Polivalentes en el Servicio de Estaciones.
12. Implantación del auto-shunt (inversión de marcha automática del tren en terminal, sin conductor) en aquellas cabeceras de línea en que tecnológicamente sea posible, con la adecuación de rotaciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and several initials and marks on the right, including a circled '23'.

Los concretos términos y condiciones pactados para la efectiva implantación de las referidas medidas figuran recogidos en los Anexos 7 (1) a 7 (9) del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO II: ABSENTISMO

CLAUSULA 17ª: Absentismo

Ambas partes, conscientes de la dificultad que para la gestión de la Empresa y el mantenimiento y mejora de las actuales condiciones de trabajo representa el alto índice de absentismo, convienen la creación de una Comisión Mixta para el estudio de sus causas.

TITULO QUINTO

VARIOS

CAPITULO I: NORMATIVA INTERNA

CLAUSULA 18ª: Normativa laboral

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan mantener la vigencia de la normativa laboral interna de METRO DE MADRID, S.A., ya fuera de origen pactado o reglamentario, en todo aquello que no estuviere regulado o no contraviniera lo acordado en este Convenio Colectivo. Asimismo, manifiestan su voluntad de mantener el mismo rango normativo y eficacia que cada disposición tuviera a la firma de este acuerdo.

Además, ambas partes se comprometen a efectuar la refundición de la normativa laboral interna vigente en la Empresa en un solo texto articulado que, una vez elaborado, quedará incorporado como parte integrante del presente Convenio como anexo al mismo, remitiéndose a la Dirección Provincial de Trabajo para su publicación y demás efectos oportunos. A tal fin, la Comisión de Seguimiento y Control, en su primera reunión, creará una Comisión Paritaria que abordará la redacción de dicho texto.

Las tareas de refundición encomendadas a la citada Comisión habrán de concluir el día 1 de octubre de 1995.

Si llegada esta fecha no se hubiera elaborado un texto refundido, ambas partes acuerdan someter las cuestiones o materias sobre las que exista desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria a decisión arbitral, por lo que se redactarán los puntos controvertidos en dicha Comisión, para lo cual cada una de las partes facilitará al árbitro que haya de decidir la controversia un texto para cada uno de los puntos discutidos.

En el plazo improrrogable de 8 días naturales siguientes al día 1 de octubre de 1995, ambas partes nombrarán de mutuo acuerdo un sólo árbitro para dirimir la controversia señalada anteriormente, cuyo dictamen será definitivo y vinculante para ambas partes.

Para el supuesto de que no se alcanzara acuerdo en la designación de un sólo árbitro, la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo se dirigirá al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid con el único objeto de que ejerza, al respecto, sus labores de arbitraje.

CLAUSULA 19ª: Comisión de Resolución de Conflictos

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta para conocer y, en su caso, resolver, de forma interna en la empresa, los conflictos colectivos o plurales que pudieran surgir en el ámbito de la interpretación o aplicación de la normativa laboral vigente.

A tal fin, la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo, en el plazo de los tres meses naturales siguientes a su constitución, establecerá las concretas funciones, composición, reglamento de procedimiento y demás medios y normas que consideren necesarios para el correcto funcionamiento de dicha Comisión de Resolución de Conflictos, que iniciará sus funciones, en cualquier caso, dentro del citado plazo trimestral habilitado para su creación.

A los mismos efectos de solución extrajudicial de las controversias que pudieran surgir, dicha Comisión de Resolución de Conflictos estudiará la procedencia de acogerse o no a los mecanismos establecidos por el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II: FORMACION PROFESIONAL

CLAUSULA 20ª: Formación Profesional

Las partes firmantes del presente Convenio, consideran la Formación que se desarrolla en el seno de la Empresa como un proceso continuo, específico, permanente y planificado, tendente a elevar al máximo los niveles de competencia profesional, adecuación a los cambios organizativos y tecnológicos.

La Representación de los Trabajadores participará en la confección del Plan Anual de Formación que establecerá, entre sus objetivos estratégicos, la mejora continuada de los niveles formativos de los Recursos Humanos.

Se potenciarán especialmente las acciones formativas destinadas a reforzar las habilidades y actitudes de los Mandos Intermedios y de todas las categorías profesionales que desarrollen una actividad en contacto con el usuario.

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo cuanto antecede, con la finalidad de asegurar la calidad del servicio público que se presta.

A tal fin, y para el caso de que se concediera por el FORCEM alguna subvención para los años 1995 y 1996, su cuantía respectiva se incorporaría a la dotación presupuestaria ya asignada a Formación Profesional para el citado año.

CAPITULO III: POLITICA SOCIAL

CLAUSULA 21ª: Fondo de Asistencia Social

Se acuerda incrementar la dotación del F.A.S. en la cantidad de 32.507.382 pesetas, resultante de la aplicación del incremento global porcentual (incremento más revisión salarial) que supone para 1994 el presente Convenio Colectivo respecto de la cuantía anterior de la citada dotación.

Asimismo se acuerda incrementar la dotación del F.A.S. para el año 1995 en la cantidad de 27.597.255 pesetas, resultante de la aplicación del incremento salarial porcentual que supone para 1995 el presente Convenio Colectivo respecto de la cuantía de la dotación prevista en el párrafo anterior.

Se efectuará, igualmente, la revisión de la cuantía prevista para dicha dotación en el presente año, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 6ª del presente Convenio Colectivo.

A su vez, se acuerda incrementar la dotación del F.A.S. para el año 1996 en la cantidad resultante de la aplicación del incremento salarial porcentual pactado para dicho año, en la cláusula 5ª del presente Convenio Colectivo, respecto de la cuantía de la dotación asignada para el año 1995.

Se efectuará, asimismo, la revisión de la cuantía prevista para dicha dotación en el año 1996, de acuerdo con lo dispuesto para ese año en la cláusula 6ª del presente Convenio Colectivo.

CLAUSULA 22ª: Préstamos para adquisición de primera vivienda y otras circunstancias

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo la Empresa concederá hasta un máximo total de treinta préstamos mensuales para la adquisición de primera vivienda que constituya además la residencia permanente del agente así como para los supuestos de gastos derivados del otorgamiento de escritura pública de compraventa y aquellos otros excepcionales causados por acaecimiento de siniestros, debidamente acreditados, en las viviendas que sean propiedad de los agentes o arrendadas por ellos mismos, distribuyéndose de la siguiente forma:

- A) Veinte préstamos de quinientas mil pesetas (500.000 pts.) para la adquisición de la primera vivienda del agente que constituya además su residencia habitual.
- B) Diez préstamos de trescientas mil pesetas (300.000 pts.) para los supuestos de otorgamiento de escritura pública de compraventa que no hayan obtenido préstamo de la Empresa para su adquisición, por acaecimiento de siniestros o para adquisición, por segunda vez o sucesivas, de vivienda que constituya residencia permanente del agente, previa venta de la anterior.

Estos préstamos tendrán un plazo de amortización de diez años y un tipo de interés del tres por ciento anual.

En cualquier caso, la adjudicación de estos préstamos se verá sometida a las siguientes normas:

- Los préstamos se conceden por vivienda, por lo que en el caso de ser solicitado por dos o más agentes

de la Compañía, para una misma vivienda solo se podrá conceder al primero de los agentes solicitantes.

- Los préstamos se conceden con la finalidad de que los agentes de la Compañía puedan disfrutar de una vivienda de su propiedad, por lo que en el supuesto de adquisición de la segunda o ulterior vivienda, se exigirá la demostración de la venta simultánea de la anterior.
- En los supuestos de compraventas efectuadas entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se exigirá que la misma se realice mediante el otorgamiento de escritura pública.
- Los agentes beneficiarios de la concesión de uno de estos préstamos quedan comprometidos a comunicar a la Compañía cualquier incidencia que determine la resolución de la compraventa de su vivienda, viniendo obligados en el caso de no dedicar el importe del préstamo a la adquisición de una nueva vivienda a la amortización inmediata del mismo.
- Cada préstamo se hará efectivo mediante talón nominativo a nombre del trabajador interesado, reservándose la Compañía el derecho a exigir, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, la demostración fehaciente del destino dado al mismo y a la efectiva ocupación de la vivienda por parte del agente. En los casos en que no quede acreditado que el préstamo ha sido destinado a uno de los fines exigidos por la presente cláusula podrá exigirse la amortización anticipada del mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
- Como quiera que se conviene, además, otorgar a esta cláusula efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1994, todos aquellos agentes a los que se les haya concedido uno de estos préstamos entre el 31 de diciembre de 1993 y el día de la fecha, podrán, si así lo desean, solicitar la ampliación del mismo hasta alcanzar el importe máximo que en cada caso corresponda conforme a lo ahora establecido.

CLAUSULA 23ª: Recorridos de autobuses de Personal

Ambas partes se comprometen a llevar a efecto, antes del próximo día 30 de septiembre de 1995, los estudios que permitan obtener una mejora en los actuales recorridos de los autobuses de personal y su mayor adecuación a las necesidades de los trabajadores afectados.

CLAUSULA 24ª: Derechos de los agentes que ostenten la guarda de un menor en régimen de acogimiento familiar

Ambas partes convienen otorgar a los casos de acogimiento familiar de menores por cualquier agente, debidamente acreditados mediante las resoluciones administrativas correspondientes o mediante las anotaciones registrales que procedan en cada caso, el mismo tratamiento dispensado a las situaciones de filiación natural a los efectos derivados, exclusivamente, de los siguientes supuestos:

- a) Excedencia maternal
- b) Permiso retribuido por adopción
- c) Jornada reducida
- d) Lactancia
- e) Tarjeta de Reyes
- f) Pases Familiares

Las referencias legales o convencionales que para el supuesto del permiso retribuido por adopción se realizan al momento del hecho causante se entenderán hechas, en el caso del acogimiento familiar, a la fecha de la resolución administrativa o judicial que lo establezca o a la fecha de su notificación al trabajador interesado si ésta fuera posterior.

En el caso de que el acogimiento familiar de un menor derive posteriormente en adopción del mismo, no podrá alegarse esta nueva situación jurídica como causa generadora de un nuevo disfrute de los derechos ya ejercitados con motivo del acogimiento anterior.

CAPITULO IV: POLITICA LABORAL

CLAUSULA 25ª: Empleo

Durante la vigencia del Convenio Colectivo se garantiza la estabilidad en el empleo de los contratos de trabajo indefinidos actualmente en vigor. En consecuencia, y sin perjuicio de la aplicabilidad y vigencia de las causas extintivas de la relación laboral previstas legal o

convencionalmente, la Empresa no ejercitará su facultad de despido colectivo por razones objetivas.

CLAUSULA 26ª: Plan Integral de Prevención Laboral

Ambas partes se comprometen a elaborar, antes del día 31 de diciembre de 1995, un plan integral de prevención laboral que, una vez suscrito, quedará incorporado como Anexo a este Convenio Colectivo.

CLAUSULA 27ª: Reconocimientos médicos

Los reconocimientos periódicos ordinarios de Empresa, que tendrán en todos los casos carácter anual, se realizarán a opción del trabajador indistintamente dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Los trabajadores que opten por realizarlos dentro de la jornada deberán efectuar la petición antes de finalizar el año anterior a aquel en que deba realizarse el reconocimiento y en los plazos y forma que, anualmente, se determinen.

Quienes voluntariamente realicen el reconocimiento médico anual fuera del horario laboral adquirirán el siguiente derecho:

A percibir en la Nómina, por una sola vez cada año, la cantidad de dos mil pesetas, al mes siguiente de la realización del reconocimiento.

A disfrutar, de un día en el año natural correspondiente, que tendrá el carácter de vacación.

En ningún caso el día señalado para el reconocimiento médico podrá coincidir con los descansos semanales o por Convenio; con día de Fiesta; con la vacación anual; con el disfrute del Período de Fiestas Agrupadas o con Permisos Retribuidos concedidos según las normas vigentes. No se efectuarán en horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

El trabajador que haya optado voluntariamente por realizar el reconocimiento fuera de la jornada, acudirá inexcusablemente a la Clínica de la Empresa en el día y hora señalados que deberá conocer con quince días, al menos, de antelación. El reconocimiento podrá tener lugar antes o después de la jornada laboral. El trabajador deberá presentarse en las condiciones adecuadas para la correcta realización del reconocimiento. La infracción de estas normas

producirá la nulidad de los derechos establecidos en esta Cláusula.

En aquellos casos en que fuera necesaria efectuar pruebas médicas complementarias a un agente determinado en días posteriores, no se producirá modificación alguna de los derechos económicos ni de vacación establecidos en el párrafo tercero de esta Cláusula.

Se mantendrán estos derechos en el caso de que, por causas no imputables al trabajador, el reconocimiento no se llevase a efecto dentro del año natural correspondiente.

El tiempo empleado en la realización del reconocimiento, tendrá la consideración de tiempo real de trabajo, a los solos efectos de la calificación de los accidentes que pudieran producirse durante los desplazamientos que fueran precisos para acudir a la Clínica.

El disfrute del día de vacación por los trabajadores que hayan adquirido el compromiso de realizar el reconocimiento fuera de la jornada de trabajo, se efectuará agrupando ese día a la Vacación Anual; al Período de Fiestas Agrupadas o situándolo antes o a continuación de días de Fiestas Nacional, Local, de la Comunidad de Madrid o de la Empresa, según los casos, siguiendo los criterios acordados sobre el disfrute de este día; y, donde no existan criterios expresamente pactados, por acuerdo con su Servicio o Sección.

Se faculta a la Comisión de Seguimiento y Control para conocer y resolver cualesquiera incidencias o cuestiones relacionadas con el desarrollo y aplicación de esta Cláusula.

CLAUSULA 28ª: Derechos sindicales de participación

Ambas partes acuerdan ampliar a 30 días el plazo actualmente fijado en 15 días para la duración del período de consultas con la Representación de los Trabajadores, en los supuestos que afectan a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores.

DISPOSICION FINAL

CLAUSULA 29ª: Cláusula de garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se fijasen mejoras de las condiciones que

establece, por pactos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter sectorial o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio Colectivo se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a la revisión salarial para los años 1994, 1995 y 1996 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto del establecido por este Convenio Colectivo.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES 1.994

PERSONAL A SUELDO

CATEGORIA	S.UNIFICADO MES 15 PAGAS	C.PERSONAL MES 12 PAGAS	COMPLEMENTO PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL 1994 MÍNIMO	ANUALIDAD MES 15 PAGAS
JEFE DE DIVISION	237.091,64	251.798,80	33.380,83	101.600,29	7.080.130,45	2.549,77
JEFE DE SERVICIO	192.583,82	65.433,05	33.380,83	101.600,29	4.176.124,15	2.073,39
SUBJEFE DE SERVICIO	174.780,69	23.028,78	9.511,22	101.600,29	3.113.790,64	1.808,20
JEFE DE AREA	163.232,89	19.240,16	0,00	101.600,29	2.780.975,56	1.689,97
TECN.AGREGADO SUPER.	163.232,89	26.624,54	0,00	101.600,29	2.869.588,12	1.689,97
TECN. AGREGADO MEDIO	154.082,47	29.023,21	0,00	101.600,29	2.761.115,86	1.473,21
PROGRAMADOR ANALISTA	151.760,82	116.035,94	0,00	101.600,29	3.770.443,87	1.346,86
PROGRAMADOR OPERADOR	140.514,23	101.399,53	0,00	101.600,29	3.426.108,10	1.031,75
TECNICO AYUDANTE	144.715,02	56.702,03	0,00	101.600,29	2.952.749,95	1.136,07
TECNICO EN DELINEAC	144.715,02	56.702,03	0,00	101.600,29	2.952.749,95	1.136,07
DELINEANTE PRIMERA	138.264,91	47.103,05	0,00	101.600,29	2.740.810,54	1.199,46
TEC.MAQUI.REPRODUCT.	138.264,91	47.103,07	0,00	101.600,29	2.740.810,78	1.060,13
JEFE DE NEGOCIADO	144.800,52	63.722,04	0,00	101.600,29	3.038.272,57	1.346,89
OFICIAL ADMIN.(30h)	130.599,72	12.996,54	0,00	101.600,29	2.216.554,57	1.042,56
OFICIAL ADMINISTR.	138.537,26	44.399,85	0,00	101.600,29	2.712.457,39	1.188,29
AUXILIAR ADMINISTR.	123.878,89	22.891,23	0,00	101.600,29	2.234.478,40	959,84
AUX.TECN. MOVIMIENTO	134.516,05	49.426,37	0,00	101.600,29	2.712.457,48	964,21
AUX.TECNICO C.AVISOS	117.748,00	34.878,68	0,00	101.600,29	2.286.364,45	847,28
AUX.TECNICO MAQ.REP.	127.018,32	31.000,69	0,00	101.600,29	2.378.883,37	959,84
AUXILIAR TECNICO	144.715,02	35.624,67	0,00	101.600,29	2.699.821,63	1.136,07
INSTRUCTOR FORMACION	140.514,23	96.713,48	0,00	101.600,29	3.369.875,50	1.136,07
INSPECTOR JEFE	149.511,49	79.025,73	0,00	101.600,29	3.292.581,40	1.189,81
JEFE DE DEPOSITO	149.511,49	35.205,54	0,00	101.600,29	2.766.739,12	1.136,07
JEFE TURNO DESP.CAR.	149.511,49	82.714,91	0,00	101.600,29	3.336.851,56	1.346,86
OPERADOR DESP.CARGAS	143.888,21	70.096,35	0,00	101.600,29	3.101.079,64	1.136,07
SUPERVISOR MAT.MOVIL	144.715,02	67.443,15	0,00	101.600,29	3.081.643,39	1.136,07
GERENTE ESTACIONES	144.715,02	70.871,09	0,00	101.600,29	3.122.778,67	1.346,86
INSPECT. ALMAC.MOVIM.	144.715,02	69.062,84	0,00	101.600,29	3.101.079,67	1.136,07
INSPECT.PUEST.MANDO	143.888,21	74.927,91	0,00	101.600,29	3.159.058,36	1.073,33
CONSERJE	134.516,05	53.012,62	0,00	101.600,29	2.755.492,48	985,36
MAESTRO MAT. MOVIL	144.715,02	62.996,83	0,00	101.600,29	3.028.287,55	1.346,86
MAESTRO	144.715,02	63.644,66	0,00	101.600,29	3.036.061,51	1.346,86
CONTRAMAESTRE M.MOV.	133.333,02	60.533,89	0,00	101.600,29	2.828.002,27	1.136,07
CONTRAMAESTRE	133.333,02	61.181,72	0,00	101.600,29	2.835.776,23	1.136,07
JEFE DE CIRCULACION	143.888,21	58.237,28	0,00	101.600,29	2.958.770,80	1.136,07
VERIFI.RECEP.MATERI.	140.514,23	56.691,39	0,00	101.600,29	2.889.610,42	1.199,46

PERSONAL A JORNAL

CATEGORIA	S.UNIFICADO DÍA 455 DÍAS	C.PERSONAL DÍA 365 DÍAS	COMPLEMENTO PUESTO 365 DÍAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL 1994 MÍNIMO	ANUALIDAD DÍA 455 DÍAS
INSPECTOR INTERVENT.	4.267,83	1.520,78	0,00	101.600,29	2.598.547,64	35,07
JEFE ESTACION PRIME.	3.935,54	1.145,42	0,00	101.600,29	2.310.349,29	28,92
CONDUCTOR	4.317,51	1.745,12	0,00	101.600,29	2.703.036,14	31,57
SUBALT. DE ESTACION	3.941,39	986,72	0,00	101.600,29	2.255.085,54	27,24
REVISOR	3.690,27	904,39	0,00	101.600,29	2.110.775,49	23,51
AGENTE DE TAQUILLA	4.024,36	1.127,52	0,00	101.600,29	2.344.228,89	28,61
JEFE DE SECTOR	4.636,60	1.373,36	0,00	101.600,29	2.712.529,69	35,62
MOZO ESTACION	3.941,39	986,72	0,00	101.600,29	2.255.085,54	27,24
JEFE DE VESTIBULO	4.339,55	1.216,24	0,00	101.600,29	2.520.023,14	30,63
OFICIAL PRIMERA	4.504,30	1.507,24	0,00	101.600,29	2.701.199,39	34,23
AYUDANTE	4.112,25	963,75	0,00	101.600,29	2.324.442,79	28,93
AYUDANTE MANIOBRAS	4.112,25	1.145,55	0,00	101.600,29	2.390.799,79	28,93
PEON	3.941,39	837,80	0,00	101.600,29	2.200.729,74	27,24
CONDUCTOR AUTOMOVIL	4.504,30	1.507,24	0,00	101.600,29	2.701.199,39	34,23
CONDUCTOR AUT.DIREC.	4.504,30	1.942,03	0,00	101.600,29	2.859.897,74	34,23
CONDUCTOR DRESINAS	4.504,30	1.507,24	0,00	101.600,29	2.701.199,39	34,23
PEON MOVIMIENTO	3.941,39	976,21	0,00	101.600,29	2.251.249,39	27,24
PORTERO	4.504,30	1.365,34	0,00	101.600,29	2.649.405,89	34,23
ORDENANZA	3.978,81	807,70	0,00	101.600,29	2.206.769,34	27,47
GUARDA JURADO	3.956,04	931,27	0,00	101.600,29	2.241.512,04	27,34
MOZO DE LIMP.M.MOVIL	3.796,80	808,22	0,00	101.600,29	2.124.144,59	26,35
MOZO DE LIMPIEZA	3.941,39	837,80	0,00	101.600,29	2.200.729,74	27,24
TELEFONISTA	4.112,25	624,82	0,00	101.600,29	2.200.733,34	28,93
OFICIAL ALMACEN	4.504,30	1.507,24	0,00	101.600,29	2.701.199,39	34,23
ALMACENERO	4.112,25	963,75	0,00	101.600,29	2.324.442,79	28,93
INSPECTOR GUARDA	4.504,30	848,65	0,00	101.600,29	2.460.814,04	34,23
OFICIAL MONTADOR	4.504,30	1.766,08	0,00	101.600,29	2.795.675,99	34,23
AYUDANTE MONTADOR	4.112,25	1.145,55	0,00	101.600,29	2.390.799,79	28,93

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES 1.995

PERSONAL A SUELDO

CATEGORÍA	S.UNIFICADO MES 15 PAGAS	C.PERSONAL MES 12 PAGAS	COMPLEMENTO PUESTO 12 PAGAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL 1.995 MÍNIMO	ANUALIDAD MES. 15 PAGAS
JEFE DE DIVISION	245.389.85	260.611.76	34.549.16	105.156.30	7.327.935.09	2.639.01
JEFE DE SERVICIO	199.324.25	67.723.21	34.549.16	105.156.30	4.322.288.49	2.145.96
SUBJEFE DE SERVICIO	180.898.01	23.834.79	9.844.11	105.156.30	3.222.773.25	1.871.49
JEFE DE AREA	168.946.04	19.913.57	0.00	105.156.30	2.878.309.74	1.749.12
TECN. AGREGADO SUPER.	168.946.04	27.556.40	0.00	105.156.30	2.970.023.70	1.749.12
TECN. AGREGADO MEDIO	159.475.36	30.039.02	0.00	105.156.30	2.857.754.94	1.524.77
PROGRAMADOR ANALISTA	157.072.45	120.097.20	0.00	105.156.30	3.902.409.45	1.394.00
PROGRAMADOR OPERADOR	145.432.23	104.948.51	0.00	105.156.30	3.546.021.87	1.067.86
TECNICO AYUDANTE	149.780.05	58.686.60	0.00	105.156.30	3.056.096.25	1.175.83
TECNICO EN DELINEAC.	149.780.05	58.686.60	0.00	105.156.30	3.056.096.25	1.175.83
DELINEANTE PRIMERA	143.104.18	48.751.66	0.00	105.156.30	2.836.738.92	1.241.44
TEC. MAQUI REPRODUCT.	143.104.18	48.751.68	0.00	105.156.30	2.836.739.16	1.097.23
JEFE DE NEGOCIADO	149.868.54	65.952.31	0.00	105.156.30	3.144.612.12	1.394.03
OFICIAL ADMIN. (30h)	135.170.71	13.451.42	0.00	105.156.30	2.294.133.99	1.079.05
OFICIAL ADMINISTR.	143.386.06	45.953.84	0.00	105.156.30	2.807.393.28	1.229.88
AUXILIAR ADMINISTR.	128.214.65	23.692.42	0.00	105.156.30	2.312.685.09	993.43
AUX. TECN. MOVIMIENTO	139.224.11	51.156.29	0.00	105.156.30	2.807.393.43	997.96
AUX. TECNICO C. AVISOS	121.869.18	36.099.43	0.00	105.156.30	2.366.387.16	876.93
AUX. TECNICO MAQ. REP.	131.463.96	32.085.71	0.00	105.156.30	2.462.144.22	993.43
AUXILIAR TECNICO	149.780.05	36.871.53	0.00	105.156.30	2.794.315.41	1.175.83
INSTRUCTOR FORMACION	145.432.23	100.098.45	0.00	105.156.30	3.487.821.15	1.175.83
INSPECTOR JEFE	154.744.39	81.791.63	0.00	105.156.30	3.407.821.71	1.231.45
JEFE DE DEPOSITO	154.744.39	36.437.73	0.00	105.156.30	2.863.574.91	1.175.83
JEFE TURNO DESP. CAR.	154.744.39	85.609.93	0.00	105.156.30	3.453.641.31	1.394.00
OPERADOR DESP. CARGAS	148.924.30	72.549.72	0.00	105.156.30	3.209.617.44	1.175.83
SUPERVISOR MAT. MOVIL	149.780.05	69.803.66	0.00	105.156.30	3.189.500.97	1.175.83
GERENTE ESTACIONES	149.780.05	73.351.58	0.00	105.156.30	3.232.076.01	1.394.00
INSPECT. ALMAC. MOVIM.	149.780.05	71.480.04	0.00	105.156.30	3.209.617.53	1.175.83
INSPECT. PUEST. MANDO	148.924.30	77.550.39	0.00	105.156.30	3.269.625.48	1.110.90
CONSERJE	139.224.11	54.868.06	0.00	105.156.30	2.851.934.67	1.019.85
MAESTRO MAT. MOVIL	149.780.05	65.201.72	0.00	105.156.30	3.134.277.69	1.394.00
MAESTRO	149.780.05	65.872.22	0.00	105.156.30	3.142.323.69	1.394.00
CONTRAMAESTRE M. MOV.	137.999.68	62.652.58	0.00	105.156.30	2.926.982.46	1.175.83
CONTRAMAESTRE	137.999.68	63.323.08	0.00	105.156.30	2.935.028.46	1.175.83
JEFE DE CIRCULACION	148.924.30	60.275.58	0.00	105.156.30	3.062.327.76	1.175.83
VERIFI. RECEP. MATERI.	145.432.23	58.675.59	0.00	105.156.30	2.990.746.83	1.241.44

PERSONAL A JORNAL

CATEGORÍA	S.UNIFICADO DÍA 455 DÍAS	C.PERSONAL DÍA 365 DÍAS	COMPLEMENTO PUESTO 365 DÍAS	PAGA PLUS CONVENIO	NIVEL 1.995 MÍNIMO	ANUALIDAD DÍA 455 DÍAS
INSPECTOR INTERVENT.	4.417.20	1.574.01	0.00	105.156.30	2.689.495.95	36.30
JEFE ESTACION PRIME.	4.073.28	1.185.51	0.00	105.156.30	2.391.209.85	29.93
CONDUCTOR	4.468.62	1.806.20	0.00	105.156.30	2.797.641.40	32.67
SUBALT. DE ESTACION	4.079.34	1.021.26	0.00	105.156.30	2.334.015.90	28.19
REVISOR	3.819.43	936.04	0.00	105.156.30	2.184.651.55	24.33
AGENTE DE TAQUILLA	4.165.21	1.166.98	0.00	105.156.30	2.426.274.55	29.61
JEFE DE SECTOR	4.798.88	1.421.43	0.00	105.156.30	2.807.468.65	36.87
MOZO ESTACION	4.079.34	1.021.26	0.00	105.156.30	2.334.015.90	28.19
JEFE DE VESTIBULO	4.491.43	1.258.81	0.00	105.156.30	2.608.222.60	31.70
OFICIAL PRIMERA	4.661.95	1.559.99	0.00	105.156.30	2.795.739.90	35.43
AYUDANTE	4.256.18	997.48	0.00	105.156.30	2.405.798.40	29.94
AYUDANTE MANIOBRAS	4.256.18	1.185.64	0.00	105.156.30	2.474.476.80	29.94
PEON	4.079.34	867.12	0.00	105.156.30	2.277.754.80	28.19
CONDUCTOR AUTOMOVIL	4.661.95	1.559.99	0.00	105.156.30	2.795.739.90	35.43
CONDUCTOR AUT. DIREC	4.661.95	2.010.00	0.00	105.156.30	2.959.993.55	35.43
CONDUCTOR DRESINAS	4.661.95	1.559.99	0.00	105.156.30	2.795.739.90	35.43
PEON MOVIMIENTO	4.079.34	1.010.38	0.00	105.156.30	2.330.044.70	28.19
PORTERO	4.661.95	1.413.13	0.00	105.156.30	2.742.136.00	35.43
ORDENANZA	4.118.07	835.97	0.00	105.156.30	2.284.007.20	28.43
GUARDA JURADO	4.094.50	963.86	0.00	105.156.30	2.319.962.70	28.30
MOZO DE LIMP. M. MOVIL	3.929.69	836.51	0.00	105.156.30	2.198.491.40	27.27
MOZO DE LIMPIEZA	4.079.34	867.12	0.00	105.156.30	2.277.754.80	28.19
TELEFONISTA	4.256.18	646.69	0.00	105.156.30	2.277.760.05	29.94
OFICIAL ALMACEN	4.661.95	1.559.99	0.00	105.156.30	2.795.739.90	35.43
ALMACENERO	4.256.18	997.48	0.00	105.156.30	2.405.798.40	29.94
INSPECTOR GUARDA	4.661.95	878.35	0.00	105.156.30	2.546.941.30	35.43
OFICIAL MONTADOR	4.661.95	1.827.89	0.00	105.156.30	2.893.523.40	35.43
AYUDANTE MONTADOR	4.256.18	1.185.64	0.00	105.156.30	2.474.476.80	29.94

ANEXO N° 3

PRIMA DE NOCTURNIDAD

El abono de las cantidades devengadas en concepto de Prima de Nocturnidad por los trabajadores de METRO DE MADRID ha quedado resuelto en cuanto a su cuantía y forma por las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Partiendo del criterio uniforme, sentado por el citado Tribunal, de abonar la nocturnidad sobre 298 jornadas, las partes firmantes del presente acuerdo han elaborado conjuntamente un sistema para el cálculo y posterior abono de la Prima de Nocturnidad en base a la fórmula acordada por la Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del Convenio colectivo de 1982 y publicada en el boletín nº 19 editado por la empresa en el mes de julio del citado año, adecuándola al Convenio vigente tanto en lo referente a la fórmula como a los conceptos retributivos.

A tal fin ambas partes acuerdan que la denominada Prima de Nocturnidad se abonará al trabajador únicamente por cada hora o fracción de la misma efectivamente trabajada en horario nocturno, de acuerdo con la fórmula que seguidamente se pacta y además en las situaciones que, con carácter de excepciones, asimismo se establecen.

FORMULAS DE ABONO DEL PLUS DE NOCTURNIDAD

PERSONAL A SUELDO:

Valor hora nocturna:
$$\frac{(\text{SUM} \times 1,009 + \text{AM}) \times 15}{1.672,5} \times 0,265$$

PERSONAL A JORNAL:

Valor hora nocturna:
$$\frac{(\text{SUD} \times 1,009 + \text{AD}) \times 455}{1.672,5} \times 0,265$$

Donde:

SUM: Salario Unificado Mes (sueldos).

SUD: Salario Unificado Día (jornadas).

AM: Antigüedad Mes (sueldos).

AD: Antigüedad Día (jornadas).

- 1.672,5: Número de horas de trabajo efectivo en el año 1992. A partir del 1 de enero de 1993 se modificará por el número de horas pactado en Convenio (1.665 horas).
- 15: Número de pagas anuales del personal a sueldo.
- 455: Factor resultante de adicionar el número de días de trabajo efectivo (225 ó 211) + fiestas laborales (15) + días de descanso semanales (104 ó 119) + días laborales de los períodos de vacaciones (21 ó 20) + número de jornadas abonadas como pagas extraordinarias (90) para el personal a jornal.
- 0,265: Coeficiente corrector pactado que incluye el devengo de la prima de nocturnidad sobre 298 días (225 de trabajo efectivo, 52 descansos semanales y 21 días laborables del mes de vacaciones) y que ha sido calculado para retribuir la nocturnidad con el incremento legal previsto y, además, a fin de prorratear la Prima de Nocturnidad devengada en los 52 días de descanso y 21 días laborables del mes de vacaciones entre cada hora efectivamente trabajada en jornada nocturna.

Con relación al cambio del divisor se han sustituido los días de trabajo efectivo por su equivalente en horas anuales. Dicha modificación se fundamenta en su adaptación a las horas anuales previstas en el vigente Convenio, así como para las que se puedan fijar en posteriores y sucesivos Convenios Colectivos, con objeto de que estas sucesivas modificaciones tengan reflejo inmediato en el devengo del plus de nocturnidad.

El denominado "valor hora nocturna" resultante de la aplicación de la fórmula pactada para establecer la retribución de las horas nocturnas se abonará única y exclusivamente por cada hora efectivamente trabajada dentro del período horario a que se refiere el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, es decir el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Ambas partes reconocen expresamente que en el "valor hora nocturna" resultante de la fórmula pactada se hallan integrados cuantos conceptos han de tenerse en cuenta como la retribución específica de ese complemento salarial y la parte proporcional del plus de nocturnidad devengado en las vacaciones y descansos anuales susceptibles de retribución por tal concepto. Con ello no sólo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo indicado del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo, sino que resulta ampliado el derecho otorgado por la legislación común.

EXCEPCIONES

Además de en cada hora efectivamente trabajada en jornada nocturna, se abonará el plus de nocturnidad en los siguientes supuestos:

- 1.- El trabajador que tuviera asignado en cuadros de servicio anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, un turno de trabajo que coincida en todo o en parte con las horas consideradas nocturnas y que desde antes o durante la vigencia de dicho turno nocturno se encontrara o pasara, respectivamente, a la situación de I.L.T. percibirá mientras permanezca en dicha situación y con asignación de turno nocturno, la prima de nocturnidad en la cuantía que le correspondiese como si efectivamente estuviera realizando el turno con horas nocturnas en cada momento asignado en cuadros.

En el caso de la reserva diaria, se abonará la nocturnidad a todos los trabajadores que estando en dicha situación causen baja por I.L.T, regularizando su devengo y calculando su importe al final de cada año natural, mediante el resultado de aplicar la fórmula horaria pactada en el presente documento al módulo conformado por las siguientes variables de cada trabajador en situación de reserva:

$$\frac{\text{nº de horas nocturnas trabajadas en el año} \times \text{días laborables en situación de I.L.T. durante el año}}{\text{nº de días efectivamente trabajados durante el año}}$$

En el supuesto de que un trabajador de la reserva diaria permaneciera durante un año natural completo en situación de I.L.T. se le respetará a efectos del cálculo de la nocturnidad por él devengada el módulo conformado por sus variables computadas en el año natural anterior.

- 2.- Trabajador que teniendo asignado en cuadros de servicio anuales, semestrales, trimestrales o mensuales un turno con horas nocturnas viere modificado el mismo por motivos de necesidades del Servicio, formación profesional obligatoria para el trabajador por exigencia de la Empresa o realización de actividades sindicales, asignándosele, en su lugar, turnos sin ninguna o con menos horas nocturnas, percibirá la prima de nocturnidad correspondiente a cada turno inicialmente asignado en cuadros, durante el período que viniera señalado en dichos cuadros para la realización de turno de trabajo en jornada nocturna.

El trabajador de la reserva diaria que asistiere a cursos de formación profesional obligatoria percibirá durante tal situación la prima de nocturnidad que le corresponda

en aplicación del módulo previsto en el apartado anterior, sustituyendo el factor "días laborables en situación de I.L.T. durante el año" por "días laborables en situación de formación profesional", regularizando su devengo y calculando su importe al final de cada año natural.

El trabajador de la reserva diaria que realizara actividades sindicales percibirá durante tal situación la prima de nocturnidad correspondiente en función del turno asignado previamente al inicio de tal actividad.

El trabajador de Oficio que teniendo asignado en cuadros de servicios anuales, semestrales, trimestrales o mensuales turno con jornada nocturna viere modificado el mismo, a iniciativa de la Empresa, para cubrir un puesto de trabajo en turno de mañana o tarde, por vacaciones del personal de su Sección, percibirá la prima de nocturnidad correspondiente al turno inicialmente asignado en cuadros.

- 3.- A los trabajadores que realizando un turno con horas nocturnas disfruten de los permisos retribuidos previstos legalmente y/o por Convenio Colectivo, les será abonado el plus de nocturnidad como si efectivamente hubieran realizado dicho turno.
- 4.- A los trabajadores que realicen jornadas continuadas con hora de entrada entre las 22,00 y las 24,00 horas se les abonará la prima de nocturnidad por todas las horas de la jornada, coincida ésta o no con el período horario de 22,00 a 6,00 horas.

ANEXO 4

RECIBO INDIVIDUAL DE SALARIOS

METRO DE MADRID S.A.

C.I.F. A28001352

CAVANILLES.58 - 28007 MADRID Nº INSCRIPCION EN S.SOC. 28/8347

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS

AGENTE				CATEGORIA				SERVICIO			
SECCION		NUMERO		PUNTO DE PAGO				NUMERO			
ANTIGUEDAD		Nº AFILIACION		Nº LIBRO MAT.		PERIODO DE LIQUIDACION		DIAS		N.I.F AGENTE	
TARIFA	BASE TARIFADA	%	PESETAS	HORAS EXTRAS	%	PESETAS	BASE S. ACCIDENTE	%			
TOTAL COMPL. P.T.		TOTAL COMPL. PERS.		TOTAL PERC. E.C.		NUM. PERSONAL:		TOTAL A DEDUCIR			
TOTAL COMPL. C.T.		TOTAL COMPL. V.P.		TOTAL DEVENGADA		LIQUIDO A PERCIBIR					

S.U. - Salario unificado

V.P. - Complementos salariales de vencimiento periodico superior al mes

E.C. - Percepciones no salariales

P.C. - Paga Convenio 1990

C.T. - Complementos salariales por calidad o cantidad de trabajo

C.P. - Complementos salariales personales

P.T. - Complementos salariales por puesto de trabajo

ANEXO N° 5 (1)

NORMATIVA PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA ASUNTOS PROPIOS EN LA DIVISION DE MOVIMIENTO

Normas Generales:

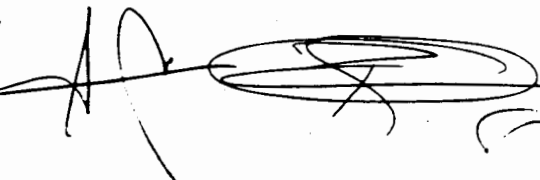
Los agentes que soliciten permisos para asuntos propios para uno o varios días, agrupados o no, lo harán, siempre personalmente, bien por escrito presentado en el centro o dependencia designado para su recepción, o bien mediante llamada al teléfono equipado con grabadora, que se habilite expresamente para tal fin. La concesión o denegación del permiso será inmediata, concediéndose siempre que no esté cubierto el cupo mínimo para el día o días solicitados de la categoría y sección a la que pertenece el agente. Los permisos concedidos cada día se publicarán en el día posterior junto con el Servicio Diario.

El plazo de antelación hábil para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será:

- Como máxima antelación, el plazo trimestral conformado por el mes natural correspondiente a cada día solicitado y los dos meses inmediatamente anteriores, con la excepción de los días solicitados para el mes de Enero que tendrán el mismo plazo máximo de antelación que para el mes de Febrero. Así:
 - Los permisos para asuntos propios para los meses de Enero y Febrero se solicitarán a partir de las 6,00 horas del día 1 de Diciembre del año anterior.
 - Los permisos para el mes de Marzo, a partir de las 6,00 horas del día 1 de Enero; los permisos para el mes de Abril, a partir de las 6 horas del día 1 de Febrero; los del mes de Mayo, a partir de las 6 horas del día 1 de Marzo; y así, sucesivamente.
- Como mínima antelación, los agentes deberán preavisar con, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

Con la finalidad de que todos los agentes de la reserva puedan acceder a la concesión de los permisos para asuntos propios, en las mismas condiciones que el resto de los agentes, se procederá a la publicación de sus descansos de la forma siguiente:

Al final de cada mes, se publicarán los descansos correspondientes al tercer mes inmediatamente posterior, excepto la publicación de los descansos correspondientes

14   P.M. 40

al mes de Enero de cada año que se retrasará un mes; así, a finales de Noviembre se publicarán los descansos para los meses de Enero y Febrero; a finales de Diciembre, los descansos correspondientes al mes de Marzo; y así, sucesivamente.

Para aquellas categorías con servicio mensual se adelantará su publicación mensual para aquellos agentes a quienes sea asignado un servicio de los disponibles en ese momento, publicándose en las mismas fechas que las indicadas para los descansos. En el caso de que se cancelara el servicio asignado, por causas excepcionales, como asignación de vacante u otras, el agente quedará de reserva manteniendo el turno y los descansos asignados. Para los restantes agentes que en el servicio mensual no se les ha asignado servicio concreto sino sólomente descansos, se efectuará la asignación definitiva de turno mensual a partir del día 25 del mes anterior como en la actualidad; para esta asignación tendrá prioridad el criterio de grupo de descanso asignado anteriormente a los restantes que influyen en la asignación.

Para estas categorías, los cambios de vacación entre agentes se efectuarán con un mínimo de tres meses de antelación respecto del mes en el que se inicia el período de vacaciones, salvo los correspondientes a Enero y Febrero cuyo plazo se ampliará hasta el día 15 de noviembre del año anterior.

Los agentes a los que se haya concedido un permiso para uno o varios días determinados, no podrán utilizarlos para cambiarlos consigo mismo o con otro agente ni podrán renunciar posteriormente a ellos, salvo circunstancias excepcionales, como concesión posterior de una vacante. En el caso de enfermedad, tendrá la misma consideración que un día de descanso.

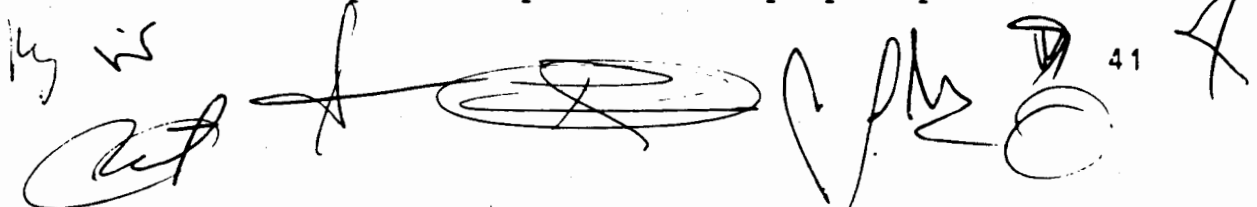
A efectos de determinación de los cupos de cada categoría y/o Sección, el número de agentes nombrados se calculará trayendo del número de agentes en activo el número equivalente a la suma de los Agentes de vacaciones, más los agentes en descanso semanal, más la media de agentes en situación de I.L.T. (o sustitutivas de ésta) del mismo período del año anterior.

En caso de que de la aplicación de la fórmula para la fijación de los cupos resulte un número decimal, dicho resultado se aproximará, por exceso, a la unidad superior.

Compensación por defecto de cumplimiento de jornada (días de débito para Conductores del Servicio de Trenes).

Los trabajadores, a petición propia, podrán compensar los días de débito con permisos para asuntos propios pendientes de

41



disfrute, siguiendo para ello las normas y procedimientos establecidos anteriormente para la petición y concesión de permisos para asuntos propios.

ly
Zet

U

U

~~U~~

U

U

~~U~~

~~U~~

U

~~U~~

42

U

CUPOS PARA EL AÑO 1995

SERVICIO DE TRENES

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Inspectores Jefes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Inspectores Puesto de Mando

Invierno

Sábados, domingos y festivos

2

Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

2

Auxiliares de Movimiento

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Jefes de Circulación

Invierno

Sábados, domingos y festivos

6

Verano (Del 29/6 al 2/10)

Laborables, sábados, domingos y festivos

5

ly W
C

X

7 F

43

1

M

BB

X

X

1

4

X

Jefes de DepósitoNº DE AGENTESInvierno

Sábados, domingos y festivos 3

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 3

ConductoresMETROLINEA 10Invierno

Sábados 86 4

Domingos 39 4

Festivos 107 4

Verano 1 (15/6 al 30/6 y 16/9 al 30/9)

Laborables 46 4

Sábados 52 4

Domingos 38 4

Festivos 52 4

Verano 2 (1/7 al 15/7 y 1/9 al 15/9)

Laborables 45 4

Sábados 42 4

Domingos 36 4

Festivos 44 4

Verano 3 (16/7 al 31/7)

Laborables 45 4

Sábados 42 4

Domingos 36 4

Festivos 43 4

by 15
44

<u>Verano 4 (1/8 al 31/8)</u>	<u>METRO</u>	<u>Nº DE AGENTES</u>
Laborables	42	4
Sábados	39	4
Domingos	34	4
Festivos	37	4

Jefes de Turno

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Operadores

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/7 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Maestros

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

Oficiales S.M.

Invierno

Sábados, domingos y festivos 1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 1

ly is

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

Ayudantes S.M.

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

W W
C

✓
✓
M

BB
+

2

20

✓
C
H
46
2

CUPOS PARA EL AÑO 1995

OFICINA TECNICA DE MOVIMIENTO

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Técnicos Ayudantes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Auxiliares Técnicos

Invierno

Sábados, domingos y festivos

2

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Ordenanzas

Invierno

Sábados, domingos y festivos

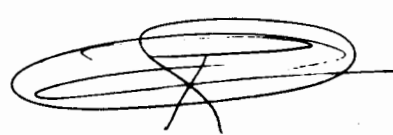
1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

by in

 
47

CUPOS PARA EL AÑO 1995

PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

Técnicos Ayudantes

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Inspectores Guardas

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

1

Guardas

Metro

Línea 10

Invierno

Sábados, domingos y festivos

6

1

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos 6

1

ly is
Btr



✓

4

Handwritten signatures and a circular stamp with the number 48 inside.

48

CUPOS PARA EL AÑO 1995

SERVICIO DE ESTACIONES

CUPOS (AGENTES POR DIA) PARA PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS

<u>Gerentes</u>	<u>Nº DE AGENTES</u>	<u>TOTAL</u>
-----------------	----------------------	--------------

Invierno

Sábados, domingos y festivos	1 (2 Gerencias)	5
------------------------------	-----------------	---

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos	1 (2 Gerencias)	5
--	-----------------	---

Jefes de Sector

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos	24
------------------------------	----

Verano (26/6 al 29/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos	20
--	----

J. Vestíbulo

Invierno

Sábados, domingos y festivos	31
------------------------------	----

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos	29
--	----

Agentes de Taquilla

Invierno

Sábados, domingos y festivos	7
------------------------------	---

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables, sábados, domingos y fest.	6
---------------------------------------	---

Subalternos

Nº DE AGENTES

Invierno

Sábados, domingos y festivos

1

Verano (2/6 al 29/9)

Laborables

2

Sábados, domingos y festivos

1

Peones de Movimiento

Invierno

Sábados, domingos y festivos

3

Verano (1/6 al 30/9)

Laborables, sábados, domingos y festivos

3

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature and initials

ANEXO N° 5 (2)

NORMATIVA PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA ASUNTOS PROPIOS EN LAS DIVISIONES DISTINTAS A LA DIVISION DE MOVIMIENTO

Los agentes que soliciten permisos para asuntos propios para uno o varios días, agrupados o no, lo harán, siempre personalmente, bien por escrito presentado en el centro o dependencia designado para su recepción, o bien mediante llamada al teléfono equipado con grabadora, que se habilite expresamente para tal fin. En las Divisiones distintas de la de Instalaciones Fijas y Material Móvil no será necesario habilitar un teléfono con grabadora.

El plazo de antelación máximo para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será:

- A) En aquellas Secciones de las mencionadas Divisiones en que se realicen "Guardias":

Se considera plazo hábil, el plazo trimestral conformado por el mes natural correspondiente a cada día solicitado y los dos meses inmediatamente anteriores, con la excepción de los días solicitados para el mes de Enero que tendrán el mismo plazo máximo de antelación que para el mes de Febrero. Así:

- Los permisos para asuntos propios para los meses de Enero y Febrero se solicitarán a partir del día 1 de Diciembre del año anterior.
- Los permisos para el mes de Marzo, a partir del día 1 de Enero; los permisos para el mes de Abril, a partir del día 1 de Febrero; los del mes de Mayo, a partir del día 1 de Marzo; y así, sucesivamente.

- B) En aquellas Secciones de dichas Divisiones en que no se realicen "Guardias".

Las peticiones para cada año natural, se podrán presentar a partir del día 1 de diciembre del año anterior.

El plazo de antelación mínimo, en todos los casos, para formular la petición correspondiente a uno o varios días determinados será de, al menos, 48 horas de antelación a cada día solicitado.

Con la finalidad de que todos los agentes adscritos a aquellas Secciones en que se realicen "Guardias" conozcan sus descansos preasignados con anterioridad a ejercitar, en su

caso, su petición de permisos para asuntos propios, durante cada trimestre, se procederá a la publicación de los Estadillos de Guardias correspondientes de la forma siguiente:

Al final de cada mes, se publicarán los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre inmediatamente posterior, excepto la publicación de las Guardias correspondientes al mes de Enero de cada año que se retrasará un mes; así, a finales de Noviembre se publicarán los Estadillos de Guardias para los meses de Enero y Febrero; a finales de Diciembre, los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre Enero-Marzo; a finales de Enero, los Estadillos de Guardias correspondientes al trimestre Febrero-Abril; y así sucesivamente.

Las peticiones realizadas se tramitarán por riguroso orden de entrada para cada turno y categoría, y su concesión o denegación será, a ser posible, inmediata y nunca posterior a las 24 horas siguientes a su recepción. En el caso de que la petición se formule con una antelación no superior a 48 horas respecto del día solicitado, la concesión o denegación será siempre inmediata.

Los agentes a los que se haya concedido permiso para uno o varios días determinados no podrán utilizarlos para cambiarlos consigo mismo o con otro agente, ni podrán renunciar posteriormente a ellos, salvo circunstancias excepcionales, como la concesión posterior de una vacante.



ANEXO N° 6

NORMAS SOBRE LA TRAMITACION Y CONCESION DE PERMISOS RETRIBUIDOS

La tramitación y aplicación práctica de los permisos retribuidos previstos en la Cláusula 12ª del presente Convenio Colectivo se sujetará a las normas siguientes:

1. DURACION DE LOS PERMISOS

1.1 Días naturales

Los días de permiso retribuido que correspondan a cada uno de los supuestos han de considerarse integrados por días naturales.

1.2 Inicio de permiso

Por lo tanto, para optar al derecho a disfrutar de un permiso retribuido habrá de tener en cuenta que el derecho de referencia nace el día en que se produce el hecho causante del mismo (indiferentemente de la hora en que el suceso tenga lugar), y prosigue los días inmediatamente posteriores, sin posibilidad alguna de trasladar el disfrute del derecho a días anteriores o posteriores al evento producido.

Esta regla presenta dos excepciones:

1.2.1 Matrimonio.- En caso de matrimonio del agente el disfrute del permiso se podrá adelantar, siempre que el día de la celebración del mismo se encuentre incluido en los 15 días de duración del permiso, pero en ningún caso se podrá retrasar su inicio a días posteriores a la fecha de la boda.

1.2.2 Inicio del permiso dentro de la jornada laboral.- En los casos en que el trabajador se encuentre realizando su jornada laboral en el momento en que se produce el hecho causante, el inicio del disfrute podrá trasladarse al día siguiente, salvo que por autorización superior el beneficiario pueda abandonar su puesto de trabajo, en cuyo caso el cómputo de días se iniciará desde la hora de retirada del puesto de trabajo.

1.3 Tiempos máximos

La duración de los permisos se considerará como tiempo máximo de ausencia, pudiéndose graduar el disfrute de los mismos por períodos menores en los casos siguientes:

1.3.1 Desplazamiento.- Se considerará que existe desplazamiento en todos aquellos casos que se produzcan fuera de la provincia de Madrid, siempre que el trabajador no viva en la provincia donde se produzca el hecho causante.

1.3.2 Enfermedad leve.- Como norma tradicional en la compañía, se concede un solo día de permiso retribuido en los casos en que la asistencia al familiar enfermo sea urgente pero no grave o se trate de intervenciones quirúrgicas de carácter leve en las que se considera lógico que se acompañe al familiar en el momento de la operación. Este derecho enunciado se reserva únicamente al padre, madre, hijo o cónyuge del enfermo asistido, siempre que acredite su presencia como acompañante.

1.4 Enfermedad grave

Dentro de los supuestos de enfermedad grave, se encuentran incluidas las intervenciones quirúrgicas de carácter grave.

El derecho a la utilización de estos permisos nace en el momento en que el enfermo es ingresado en el centro hospitalario o en el que es intervenido quirúrgicamente o al producirse un agravamiento o estado crítico. El inicio del mismo se deja a la elección del trabajador entre las tres opciones, pero no cabe que se utilice en las tres ocasiones.

Este permiso sólo puede solicitarse una sola vez por la misma enfermedad del familiar. No obstante, si hubiera una nueva intervención quirúrgica dentro del mismo proceso de enfermedad, el trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido, a utilizar precisamente el día de la intervención o al día siguiente, sin posibilidad del traslado de su utilización a otros días.

1.5 Cumplimiento de deber público

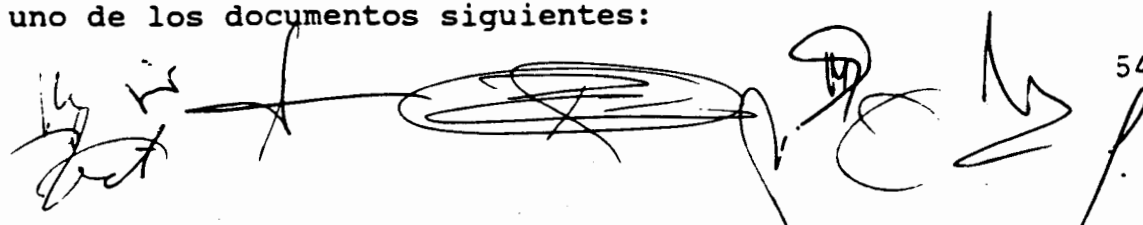
En caso de permiso por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal, la duración del permiso únicamente comprenderá el tiempo indispensable para el cumplimiento del mismo.

Quedan excluidos de este supuestos aquellos casos que, aunque exigibles, no deban cumplirse en un momento determinado, sino dentro de un período de tiempo.

2. JUSTIFICANTE DE LOS PERMISOS

2.1 Requisitos de los justificantes

2.1.1 Permisos por matrimonio.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:

A series of handwritten signatures and stamps are located at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'H. R.'. In the center, there is a large, circular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there are several more signatures and initials, including one that looks like 'M. C.' and another that is a simple 'P'. The page number '54' is written in the bottom right corner.

- Libro de familia.
- Acta de matrimonio.

Los mismos documentos serán necesarios en el supuesto de disfrute de un día de permiso por matrimonio de hijos, padres o hermanos.

2.1.2 Permisos por defunción.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes, en los que deberá constar la fecha del fallecimiento:

- Libro de familia.
- Certificado médico oficial.
- Acta de defunción.
- Documento parroquial.

Ahora bien, si la persona fallecida es abuelo o abuela del cónyuge, será necesario presentar además uno de los documentos siguientes:

- Libro de familia del cónyuge.
- Acta de matrimonio de los padres del cónyuge. A fin de poder comprobar el parentesco de quien interesa el permiso con la persona fallecida.

2.1.3 Permisos por traslado de domicilio.- Se justificarán mediante el impreso reglamentario de cambio de domicilio, dando de alta el nuevo domicilio en las oficinas de recursos humanos con anterioridad a la fecha del traslado, indicando el día en que va a efectuarlo. A estos efectos hay que señalar que no se considerará cambio de domicilio el cambio de piso en la misma calle y número, el cambio de pensión y el traslado a domicilio de parientes.

2.1.4 Permisos por nacimiento o adopción de hijo.- Se justificarán mediante uno de los documentos siguientes:

- Libro de familia.
- Certificación registral.
- Documento médico en el que conste el nombre de la madre y la fecha de nacimiento.

2.1.5 Permisos por enfermedad grave.- Se justificarán mediante documento médico en el que consten con claridad los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del enfermo.
- Características de la enfermedad o tipo de la operación quirúrgica o calificación como de grave o leve por parte del facultativo o fecha de ingreso y alta cuando el enfermo esté ingresado más de cuatro días en centro hospitalario.

- Fecha en que fue ingresado o intervenido o fecha en que se produjo el agravamiento o estado crítico.
- Identificación en su caso, del centro hospitalario y la localidad.

Atención: No es válido el documento que omita alguno de estos datos y es de señalar que el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores exige la calificación de grave de la enfermedad u operación.

2.1.6 Permisos por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal.- Se justificará mediante documento fehaciente según las circunstancias en cuestión pero, al menos, el documento oficial deberá reunir los siguientes datos:

- Organismos oficial que requiera el cumplimiento del deber por parte del agente.
- Nombre y apellidos del agente.
- Fecha y hora en que se requiere el cumplimiento.
- Localidad en que se debe realizar.

A efectos aclaratorios y para el caso de comparecencia ante juzgados o tribunales, tendrán carácter retribuido los siguientes supuestos:

- En el proceso penal: Asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo o perito.
- En el proceso civil: Asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo. En los casos en los que sea citado como perito, cuando esta designación sea hecha directamente por el juez.

En todos los casos es indispensable acreditar por certificado que el deber para el cual se requirió al agente fue efectivamente cumplimentado en el lugar y fecha señalados.

Nota: En los casos de matrimonio, defunción de cónyuge, hijo o padres que figuren en los documentos de Seguridad Social del agente o que perciba por ellos ayuda familiar y nacimiento de hijo, la presentación de documentos distintos del libro de familia no exoneran al agente de la aportación de éste a efectos diferentes de la simple concesión del permiso retribuido.

2.2 Modo de presentación de los justificantes

2.2.1 Plazo de entrega.- El interesado tiene un plazo máximo de diez días a contar desde aquel en que se produce el hecho que origina el permiso, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la división de recursos humanos.

2.2.2 Lugar de presentación.- A través del servicio correspondiente, indicando el nombre y cargo del interesado, el motivo del permiso y los días disfrutados. Para los agentes de la división de movimiento, en nombramiento de servicios.

Por último, es de resaltar que, en caso de no justificar el permiso disfrutado según los procedimientos señalados, tal permiso no podrá considerarse retribuido, con la consiguiente repercusión en nómina, a tenor de lo que establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, según el cual "el trabajador previo y justificación, podrá ausentarse del trabajo".

ly
15
cut



















ANEXO N° 7 (1)

MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE ESTACIONES

- El número de Gerencias pasa a ser 10 en lugar de 12, según Cuadro adjunto.
- Cada Gerencia estará compuesta por 5 sectores y las estaciones de cabecera incluidas dentro de su área geográfica.
- Se distribuirán las 128 estaciones (incluyendo las 3 nuevas estaciones de Línea 6) entre las 10 Gerencias, figurando en los cuadros anuales las estaciones que integran cada sector como puestos de trabajo fijos y la estación de entrada en cada uno de ellos. En dichos Cuadros cada sector estará formado por un máximo de 3 estaciones, según se indica en el Cuadro de invierno que se adjunta. En las Gerencias que exista un número impar de cabeceras, un Jefe de Sector podrá tener asignado en cuadros un semiturno como Jefe de Sector en Cabecera y el otro semiturno como Jefe de Sector en Gerencia, al igual que en las suplencias cuando se produzca esta misma circunstancia. Estos puestos de trabajo mixtos tendrán, a efectos de petición, la consideración de "cabeceras".

Los relevos de período de descanso a Jefes de Vestíbulo y Agentes de Taquilla se efectuarán de tal forma que en una jornada de trabajo se releve, como máximo, en cuatro puestos de venta, con independencia de los relevos aleatorios.

- Todas las estaciones de cabecera de línea seguirán siendo puestos de trabajo fijos para los Jefes de Sector.

Los Jefes de Sector de Cabecera realizarán en la estación a su cargo todas las funciones de su categoría. Cuando se vayan a ausentar de la cabina de andén, coordinarán con el Puesto de Mando esta circunstancia, quien deberá estar informado en todo momento de quién se encuentra en la cabina de andén.

- Sólo el personal excedentario de Jefe de Sector, una vez cubiertos todos los puestos de su categoría, podrá realizar funciones de venta de billetes en toda su jornada laboral y sólo en aquellos puestos que no hayan sido cubiertos previamente después de la asignación de todos los Jefes de Vestíbulo y Agentes de Taquilla.

Como mínimo el 50% de los Jefes de Sector excedentarios tendrá asignación de turno anual.

- Los Jefes de Sector que realicen funciones de Jefe de Vestíbulo o Agente de Taquilla podrán efectuar los horarios de los turnos de dichas categorías durante el período asignado en estos puestos de trabajo.

En los turnos P y S los Jefes de Sector que realicen horarios de Jefes de Vestíbulo o Agentes de Taquilla percibirán la prima de nocturnidad que corresponde a los turnos P y S de Jefe de Sector.

- En todas las categorías del Servicio de Estaciones la actual Reserva General (corretornos) pasa a ser:

- Reserva con asignación mensual de turno. Estos agentes percibirán la prima de corretornos en los períodos que no realicen el primer turno solicitado.
- Reserva sin asignación fija de turno mensual (corretornos) que será de carácter exclusivamente voluntario y cobrarán durante todo el período de cuadros la prima de corretornos.
- La asignación de turno y grupo de descansos en los meses de verano para los agentes de la reserva será coincidente con cada período de vacaciones.

- Se modifican los períodos de vacación de verano e invierno para los Jefes de Sector, pasando a ser los siguientes:

Invierno:

Del 1/1 al 27/1
Del 29/1 al 24/2
Del 26/2 al 24/3
Del 26/3 al 21/4
Del 23/4 al 19/5
Del 21/5 al 16/6
Del 1/10 al 27/10
Del 31/10 al 26/11
Del 29/11 al 25/12

Verano:

Del 22/6 al 15/7
Del 16/7 al 8/8
Del 9/8 al 1/9
Del 2/9 al 25/9

La Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo establecerá, en su primera reunión, los criterios de adaptación de los nuevos periodos de verano con los anteriormente previstos para el presente año, para el cual se mantendrán los periodos de invierno.

Asímismo la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo establecerá los oportunos ajustes de los nuevos periodos vacacionales de verano, ahora fijados, con los correspondientes periodos de invierno, que regirán para el año 1996 y sucesivos.

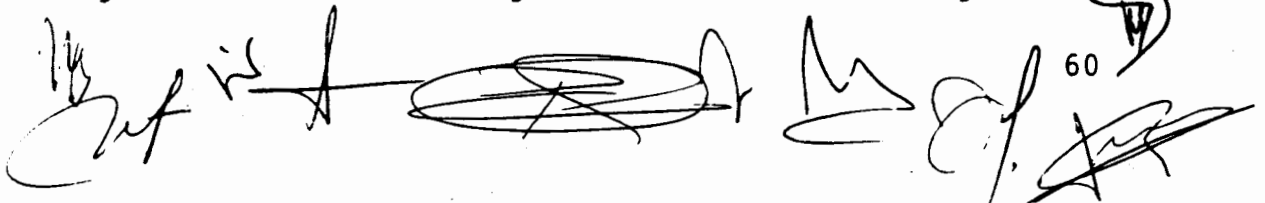
- Durante los periodos de vacación de verano, si fuera necesario, debido a la menor disponibilidad de personal se reduciría como máximo un sector por Gerencia y turno pero siempre respetando los límites máximos antes establecidos de tres estaciones por sector y cuatro relevos de media hora de descanso. Se adjuntan los Cuadros de verano previstos.
- Para todas las categorías del Servicio de Estaciones, al final de cada mes se publicará la asignación mensual de servicio correspondiente al tercer mes posterior al del momento en que se efectúa la publicación, así como la asignación de descansos para todos los agentes a los que no se les ha asignado servicio. De este modo, a finales de Diciembre, se publicará el mes de Marzo y así sucesivamente, excepto la asignación de Enero y Febrero que se publicará a finales de Noviembre.

En el caso de que desde la publicación hasta el inicio del servicio asignado, se anulara éste por asignación de una vacante u otras causas, el agente asignado conservaría sus descansos y turno asignados.

- Para los restantes agentes que en el servicio mensual no se les haya asignado servicio concreto, sino sólomente descansos, se efectuará la asignación definitiva de turno mensual a partir del día 25 del mes anterior como en la actualidad. Para esta asignación tendrá prioridad el criterio del grupo de descansos asignado anteriormente a los restantes que influyen en la asignación.

Por los motivos anteriormente citados, los cambios de vacación entre agentes del Servicio de Estaciones se efectuarán con un mínimo de 3 meses de antelación respecto del mes en el que se inicia el periodo de vacaciones, salvo los correspondientes a Enero y Febrero, cuyo plazo se ampliará hasta el 15 de Noviembre.

- Se asignarán, inicialmente, 42 agentes a funciones específicas de Intervención y Control de Fraude. La asignación de estos agentes tendrá las siguientes



particularidades con objeto de conseguir grupos de personal estable adecuado al permanente contacto con el viajero (formación profesional, etc.):

- Inicialmente, se solicitará de entre los agentes de la categoría de Jefe de Sector, la presentación de solicitud de prestar servicio en funciones de Intervención. Si hubiera más solicitantes voluntarios que puestos a cubrir, se asignarán dichos servicios a los más antiguos.
- La asignación será por un período de tiempo superior al anual con posibilidad de retorno en los Cuadros anuales siguientes, a los otros puestos de Jefe de Sector, de tal forma que cada año, se solicitará si existen agentes que se acojan a dicha opción y, de igual modo, si existen nuevos agentes voluntarios para realizar dicha función.

Teniendo en cuenta que cada año podrá renovarse como máximo un tercio de los agentes, en el caso de que existan más voluntarios que el tercio renovable, se integrarán los agentes más antiguos que lo soliciten dejándolo de hacer aquellos que lleven más tiempo realizando estas funciones.

- Asimismo, si se produjera la inadaptación de algún Jefe de Sector a estas funciones, dejaría de realizarlas, volviendo a realizar funciones en Gerencias o Cabeceras de Línea.
- Tanto en el año 1995 como en años sucesivos, en el caso de no haber suficientes voluntarios, la realización de dichas funciones será asignada a los Jefes de Sector más modernos.
- La asignación de turnos y descansos a los agentes asignados a la realización de funciones de intervención, según lo antes indicado, se efectuará teniendo en cuenta su petición de turno por antigüedad relativa entre ellos.
- En el año 1995 se realizarán nuevos cuadros de servicios para todas las categorías con duración hasta la finalización de 1996, los cuales entrarán en vigor en el mes de julio, excepto para los Peones de Movimiento, aunque se realizarán nuevos cuadros con entrada en vigor a partir de 1996.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large circular stamp with a signature across it, and the number 61.

GERENCIA 1	ESTACIONES
	P. CASTILLA
	VALDEACEDERAS
	TETUAN
	FUENCARRAL
	BEGONA
	CHAMARTIN
	CUZCO
	LIMA
	N. MINISTERIOS 8
	D. PASTRANA
	VENTILLA
	B° PILAR
	H. ORIA

GERENCIA 2	ESTACIONES
	ESPERANZA
	ARTURO SORIA
	AVDA. LA PAZ
	ALFONSO XIII
	PROSPERIDAD
	AVDA. AMERICA
	R. ARGENTINA
	N. MINISTERIOS 6
	CRUZ DEL RAYO
	C. ESPINA
	COLOMBIA
	PIO XII

GERENCIA 3	ESTACIONES
	VENTAS
	GOYA
	D. LEON 4
	LISTA
	VELAZQUEZ
	SERRANO
	COLON
	A. MARTINEZ
	QUINTANA
	EL CARMEN
	D. LEON 5
	N. BALBOA
	R. DARIO

GERENCIA 4	ESTACIONES
	CANILLEJAS
	TORRE ARIAS
	SUANZES
	CIUDAD LINEAL
	PUEBLO NUEVO
	LAS MUSAS
	SAN BLAS
	SIMANCAS
	G° NOBLEJAS
	ASCAO
	B° CONCEPCION
	P. AVENIDAS
	CARTAGENA

GERENCIA 5	ESTACIONES
	M. BECERRA
	P. VERGARA
	RETIRO
	B. ESPANA
	SEVILLA
	C. CASAL
	S. BARANDA
	C. DONNELL
	PAVONES
	ARTILLEROS
	VINATERO
	ESTRELLA
	IBIZA

GERENCIA 6	ESTACIONES
	M. HERNANDEZ
	ALTO ARENAL
	B. AIRES
	ORTAZGO
	N. NUMANCIA
	P. VALLECAS
	PACIFICO
	M. PELAYO
	ATOCHA-RENFE
	ATOCHA
	A. MARTIN
	T. MOLINA
	M. ALVARO

GERENCIA 7	ESTACIONES
	LEGAZPI
	DELICIAS
	P. FRONTERA
	EMBAJADORES
	LAVAPIES
	LA LATINA
	P. TOLEDO
	ACACIAS
	PIRAMIDES
	M. VADILLO
	URGEL
	USERA
	P. ELIPTICA

GERENCIA 8	ESTACIONES
	OPORTO
	V. ALEGRE
	CARABANCHEL
	ALUCHE
	LAGUNA
	CARPETANA
	OPANEL
	PRINCIPE PIO
	P. DEL ANGEL
	A. EXTREMADURA
	UCERO
	EMPALME
	CAMPAMENTO
	BATAN
	EL LAGO

GERENCIA 9	ESTACIONES
	GRAN VIA
	SOL
	OPERA
	STO DOMINGO
	NOVIADO
	CALLAO
	PZA. ESPANA
	V. RODRIGUEZ
	ARGUELLES
	MONCLOA
	CHUECA

GERENCIA 10	ESTACIONES
	ESTRECHO
	ALVARADO
	C. CAMINOS
	R. ROSAS
	IGLESIA
	BILBAO
	TRIBUNAL
	S. BERNARDO
	QUEVEDO
	G. EL BUENO
	METROPOLITANO
	C. UNIVERSITARIA

PERIODO DE INVIERNO

Del 1 de Enero al 21 de Junio
y del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre
5 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ MEC				Nº DE RELEV
						1	2	3	4	
GERENCIA 1	P. CASTILLA	VALDEACEDERAS	TETUAN		2	1	1	3		3
	VALDEACEDERAS	BEGONA	CHAMARTIN		2	1		3		3
	TETUAN	CUZCO	LIMA	N. MINISTERIOS 8	3		1	3		3
	FUENCARRAL	P. CASTILLA			1	2		3		3
	BEGONA	D. PASTRANA	VENTILLA	Bº PILAR	3		1	3		3
	CHAMARTIN									
	CUZCO									
	LIMA									
	N. MINISTERIOS 8									
	D. PASTRANA									
	VENTILLA									
	Bº PILAR				1			1		1
	H. ORIA				1			1		1
TOTAL GERENCIA					13	4	4	17		

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ MEC				Nº DE RELEV
						1	2	3	4	
GERENCIA 2	ESPERANZA	ARTURO SORIA	AVDA. LA PAZ	ALFONSO XIII	3	1		4		4
	ARTURO SORIA	PROSPERIDAD	CRUZ DEL RAYO		2		1	2		2
	AVDA. LA PAZ	AVDA. AMERICA			1	1		2		2
	ALFONSO XIII	R. ARGENTINA	N. MINISTERIOS 6		2	1		3		3
	PROSPERIDAD	C. ESPINA	COLOMBIA	PIO XII	3		3	3		3
	AVDA. AMERICA									
	R. ARGENTINA									
	N. MINISTERIOS 6									
	CRUZ DEL RAYO									
	C. ESPINA									
	COLOMBIA									
	PIO XII				1			1		1
TOTAL GERENCIA					12	3	4	15		

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

PERIODO DE INVIERNO
 Del 1 de Enero al 21 de Junio
 y del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre
 5 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES					PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
	GOYA	LISTA	D. LEON 5/6	R. DARIO	COLON				
GERENCIA 3	VENTAS					2	1	2	3
	GOYA	D. LEON 4				2	1		3
	D. LEON 4	N. BALBOA				2	1	1	3
	LISTA	VELAZQUEZ				3		2	3
	VELAZQUEZ	EL CARMEN				2	2		4
	SERRANO								
	COLON								
	A. MARTINEZ								
	QUINTANA								
	EL CARMEN								
	D. LEON 5/6					1			1
	N. BALBOA					1		1	1
TOTAL GERENCIA						13	5	6	18

ESTACIONES	SECTORES					PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
	TORRE AIRES	SUANZES	P. NUEVO	SIMANCAS	ASCAO				
GERENCIA 4	CANILLEJAS					2			2
	TORRE ARIAS	C. LINEAL				2	1	1	3
	SUANZES	SAN BLAS				2	1		3
	C. LINEAL	G. NOBLEJAS				2		1	2
	P. NUEVO	B. CONCEPCION				3			3
	LAS MUSAS								
	SAN BLAS								
	SIMANCAS								
	G. NOBLEJAS								
	ASCAO								
	B. CONCEPCION								
	P. AVENIDAS								
TOTAL GERENCIA						13	2	2	15

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

PERIODO DE INVIERNO

Del 1 de Enero al 21 de Junio
y del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre
5 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES		SECTORES		PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
GERENCIA 5	M. BECERRA	SEVILLA	B. ESPAÑA	3	1	1	4
	P. VERGARA	PPE. VERGARA	IBIZA	2			2
	RETIRO	M. BECERRA	O'DONNELL	2			2
	B. ESPAÑA	S. BARANDA	C. CASAL	2		1	2
	SEVILLA	ARTILLEROS	VINATERO	3	1	2	4
	C. CASAL		ESTRELLA				
	S. BARANDA						
	O'DONNELL						
	PAVONES						
	ARTILLEROS						
	VINATERO						
	ESTRELLA						
TOTAL GERENCIA				13	2	4	15
		CABECERAS PAVONES		1			1

ESTACIONES		SECTORES		PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
GERENCIA 6	M. HERNANDEZ	PORTAZGO	B. AIRES	3	1		4
	A. ARENAL	P. VALLECAS	N. NUMANCIA	2	2		4
	B. AIRES	PACIFICO	M. ALVARO	2	1	1	3
	PORTAZGO	ATOCHA-RENFE	M. PELAYO	2	1	1	3
	N. NUMANCIA	T. MOLINA	A. MARTIN	3	1	2	4
	P. VALLECAS		ATOCHA				
	PACIFICO						
	M. PELAYO						
	ATOCHA-RENFE						
	ATOCHA						
	A. MARTIN						
	T. MOLINA						
TOTAL GERENCIA				13	6	4	19
		CABECERAS M. HERNANDEZ		1			1

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

PERIODO DE INVIERNO

Del 1 de Enero al 21 de Junio
y del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre
5 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
	DELICIAS	P. FRONTERA	EMBAJADORES	LAVAPIES				
GERENCIA 7	DELICIAS	P. FRONTERA			2	1	1	3
	EMBAJADORES	LAVAPIES			2	2		4
	LA LATINA	P. TOLEDO	ACACIAS		3			3
	PIRAMIDES	M. VADILLO	URGEL		3		1	3
	USERA	P. ELIPTICA			2	1		3
	LA LATINA							
	P. TOLEDO							
	ACACIAS							
	PIRAMIDES							
	M. VADILLO							
GERENCIA 8	URGEL							
	USERA							
	P. ELIPTICA				1		1	1
TOTAL GERENCIA					13	4	3	17

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
	OPORTO	V. ALEGRE	CARABANCHEL	EMPALME				
GERENCIA 7	OPORTO	V. ALEGRE			2		2	2
	V. ALEGRE	EMPALME			2			2
	CARABANCHEL	OPANEL			2			2
	CARPETANA							
	ALUCHE	A. EXTREMADURA	P. DEL ANGEL		3			3
	OPANEL	BATAN	LAGO		3		1	3
	CARPETANA							
	LAGUNA							
	LUCERO							
	A. EXTREMADURA							
GERENCIA 8	P. DEL ANGEL							
	PRINCIPE PIO							
	EMPALME							
	CAMPAMENTO							
	BATAN							
	LAGO							
TOTAL GERENCIA					15	2	3	17

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

PERIODO DE INVIERNO

Del 1 de Enero al 21 de Junio
y del 26 de Septiembre al 31 de Diciembre
5 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES			PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
GERENCIA 9	GRAN VIA	S. DOMINGO	NOVIADO	2	1	1	3
	SOL	GRAN VIA	CHUECA	2			2
	OPERA	OPERA	CALLAO	2			2
	STO DOMINGO	PZA ESPANA	V. RODRIGUEZ	2	2		4
	NOVIADO	SOL		1	2		3
	CALLAO						
	PZA ESPANA						
	V. RODRIGUEZ						
	ARGUELLES		CABECERAS	1	2		3
	MONCLOA		ARGUELLES	1	1		2
	CHUECA		MONCLOA				
TOTAL GERENCIA				11	8	1	19

ESTACIONES	SECTORES			PCL	TAQ	MEC	Nº DE RELEV
GERENCIA 10	ESTRECHO	ALVARADO		2	1		3
	ALVARADO	RIOS ROSAS	IGLESIA	2	2	1	4
	C. CAMINOS	BILBAO	TRIBUNAL	2	2		4
	RIOS ROSAS	SAN BERNARDO	QUEVEDO	2		1	2
	IGLESIA	G. EL BUENO	METROPOLITANO	2		1	2
	BILBAO						
	TRIBUNAL						
	SAN BERNARDO						
	QUEVEDO						
	G. EL BUENO		CABECERAS				
	METROPOLITANO		C. CAMINOS	1		1	1
	C. UNIVERSITARIA		C. UNIVERSITARIA	1			1
TOTAL GERENCIA				12	5	4	17

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

TOTAL RED 128 41 35 169

PERIODO DE VERANO

Del 22 de Junio al 25 Septiembre

4 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES					PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
								1	2	
GERENCIA 1	P. CASTILLA	VALDEACEDERAS	TETUAN	VENTILLA		3		1	1	3
	VALDEACEDERAS	BEGONA	CHAMARTIN	Bº PILAR		3	1	1		4
	TETUAN	CUZCO	LIMA	N. MINISTERIOS 8		3		1		3
	FUENCARRAL	P. CASTILLA	D. PASTRANA			2	2			4
	BEGONA									
	CHAMARTIN									
	CUZCO									
	LIMA									
	N. MINISTERIOS 8									
	D. PASTRANA									
	VENTILLA									
	Bº PILAR					1				1
TOTAL GERENCIA						13	3	4	1	16

ESTACIONES	SECTORES					PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
								1	2	
GERENCIA 2	ESPERANZA	ARTURO SORIA	AVDA. LA PAZ	ALFONSO XIII		3			1	3
	ARTURO SORIA	AVDA. AMERICA	PROSPERIDAD			2	1			3
	AVDA. LA PAZ	R. ARGENTINA	N. MINISTERIOS 6	CRUZ DEL RAYO		3	1	1		4
	ALFONSO XIII	C. ESPINA	COLOMBIA	PIO XII		3		3		3
	PROSPERIDAD									
	AVDA. AMERICA									
	R. ARGENTINA									
	N. MINISTERIOS 6									
	CRUZ DEL RAYO									
	C. ESPINA									
	COLOMBIA									
	PIO XII									
TOTAL GERENCIA						12	2	4	1	14

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

MEC 2 Vestibulos mecanizados en periodo de verano

(Del 2 de Junio al 29 de Septiembre)

[Handwritten signatures and initials]

PERIODO DE VERANO
Del 22 de Junio al 25 Septiembre
4 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
	GOYA	LISTA	D. LEON 4				1	2	
VENTAS					3	1	2		4
GOYA		R. DARIO			2		1	1	2
D. LEON 4	N. BALBOA	QUINTANA	EL CARMEN		3			3	3
LISTA	VELAZQUEZ	SERRANO	COLON		3		2		3
VELAZQUEZ									
SERRANO									
COLON									
A. MARTINEZ									
QUINTANA									
EL CARMEN									
D. LEON 5/6									
N. BALBOA					1				1
R. DARIO					1		1		1
TOTAL GERENCIA					13	1	6	4	14

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
	TORRE AIRES	SUANZES	C. LINEAL				1	2	
CANILLEJAS					3		1		3
TORRE ARIAS	P. NUEVO	ASCAO			2			1	2
SUANZES	SAN BLAS	SIMANCAS	G. NOBLEJAS		3	1	1		4
C. LINEAL	B. CONCEPCION	P. AVENIDAS	CARTAGENA		3				3
P. NUEVO									
LAS MUSAS									
SAN BLAS									
SIMANCAS									
G. NOBLEJAS									
ASCAO									
B. CONCEPCION									
P. AVENIDAS					1				1
CARTAGENA					1				1
TOTAL GERENCIA					13	1	2	1	14

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

MEC 2 Vestibulos mecanizados en periodo de verano

(Del 2 de Junio al 25 de Septiembre)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PERIODO DE VERANO

Del 22 de Junio al 25 Septiembre

4 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ				MEC		Nº DE RELEV	
										1	2	1	2
GERENCIA 5	M. BECERRA	SEVILLA	B. ESPANA	RETIRO	3					1	1	3	
	P. VERGARA	PPE. VERGARA	IBIZA	M. BECERRA	3							3	
	RETIRO	S. BARANDA	C. CASAL	O'DONNELL	3					1		3	
	B. ESPANA	ARTILLEROS	VINATERO	ESTRELLA	3					2	1	3	
	SEVILLA												
	C. CASAL												
	S. BARANDA												
	O'DONNELL												
	PAVONES												
	ARTILLEROS												
	VINATERO												
	ESTRELLA												
IBIZA					1							1	
TOTAL GERENCIA					13	0	4	2				13	

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ				MEC		Nº DE RELEV	
										1	2	1	2
GERENCIA 6	M. HERNANDEZ	PORTAZGO	B. AIRES	A. ARENAL	3					1	1	3	
	A. ARENAL	P. VALLECAS	N. NUMANCIA	M. ALVARO	3						2	4	
	B. AIRES	ATOCHA-RENFE	M. PELAYO	PACIFICO	3					2		4	
	PORTAZGO	T. MOLINA	A. MARTIN	ATOCHA	3					2	1	3	
	N. NUMANCIA												
	P. VALLECAS												
	PACIFICO												
	M. PELAYO												
	ATOCHA-RENFE												
	ATOCHA												
	A. MARTIN												
	T. MOLINA												
M. ALVARO					1							1	
TOTAL GERENCIA					13	2	4	4				15	

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

MEC 2 Vestibulos mecanizados en periodo de verano

(Del 2 de Junio al 29 de Septiembre)

PERIODO DE VERANO
Del 22 de Junio al 25 Septiembre
4 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
	DELICIAS	P. FRONTERA	LAVAPIES				1	2	
GERENCIA 7	DELICIAS	EMBAJADORES(*)	ACACIAS	P. TOLEDO	3	1	1		4
	P. FRONTERA	M. VADILLO	PIRAMIDES	LA LATINA	3	2			4
	EMBAJADORES	USERA	P. ELIPTICA	URGEL	3		1	1	3
	LAVAPIES								
	LA LATINA								
	P. TOLEDO								
	ACACIAS								
	PIRAMIDES								
	M. VADILLO								
	URGEL								
	USERA								
	P. ELIPTICA								
CABECERAS					1		1		1
LEGAZPI					13	3	3	1	15
TOTAL GERENCIA									

(*) Durante este periodo el vest. de Rª Valencia se mecanizará para los relevos

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
	V. ALEGRE	CARABANCHEL	EMPALME				1	2	
GERENCIA 8	OPORTO	OPANEL	CARPETANA		3		1		3
	V. ALEGRE	OPANEL	CARPETANA		3		1		3
	CARABANCHEL	A. EXTREMADURA	P. DEL ANGEL		3				3
	ALUCHE	CAMPAMENTO	BATAN		3		1		3
	OPANEL								
	CARPETANA								
	LAGUNA								
	LUCERO								
	A. EXTREMADURA								
	P. DEL ANGEL								
	PRINCIPE PIO								
	EMPALME								
	CAMPAMENTO								
	BATAN								
	LAGO								
CABECERAS					1	1			2
ALUCHE					1				1
LAGUNA					1				1
P. PIO					1	1			2
TOTAL GERENCIA					15	2	3	0	17

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente
MEC 2 Vestibulos mecanizados en periodo de verano
(Del 2 de Junio al 29 de Septiembre)

[Handwritten signatures and initials]

PERIODO DE VERANO
Del 22 de Junio al 25 Septiembre
4 SECTORES/GERENCIA

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
							1	2	
GERENCIA 9	GRAN VIA	S. DOMINGO	NOVIADO	OPERA	3		1	1	3
	SOL	GRAN VIA	CHUECA	CALLAO	3				3
	OPERA	PZA. ESPANA	V. RODRIGUEZ		2	1		1	3
	STO. DOMINGO	SOL			1	2			3
	NOVIADO								
	CALLAO								
	PZA. ESPANA								
	V. RODRIGUEZ								
	ARGUELLES		CABECERAS		1	1		1	2
	MONCLOA		ARGUELLES		1	1			2
TOTAL GERENCIA					11	5	1	3	16

ESTACIONES	SECTORES				PCL	TAQ	MEC		Nº DE RELEV
							1	2	
GERENCIA 10	ESTRECHO	ALVARADO	R. ROSAS		3	1	1	1	4
	ALVARADO	IGLESIA			2		1	2	2
	C. CAMINOS	SAN BERNARDO	QUEVEDO	BILBAO	3	1	1		4
	RIO ROSAS	G. EL BUENO	METROPOLITANO		2		1		2
	IGLESIA								
	BILBAO								
	TRIBUNAL								
	SAN BERNARDO								
	QUEVEDO								
	G. EL BUENO								
	METROPOLITANO								
	C. UNIVERSITARIA								
		CABECERAS							
		C. CAMINOS			1		1		1
TOTAL GERENCIA					12	2	4	3	14

MEC 1 Vestibulos mecanizados con caracter permanente

MEC 2 Vestibulos mecanizados en periodo de verano

(Del 2 de Junio al 29 de Septiembre)

TOTAL RED 128 21 35 20 149

ANEXO N° 7 (2)

CONDUCCION DE TRENES CON VIAJEROS POR LOS CONDUCTORES ASIGNADOS A FUNCIONES DE MANIOBRAS

Los Conductores de trenes a quienes se asignen servicios de maniobras, cuando las necesidades organizativas del Servicio lo requieran, realizarán, durante el tiempo meramente necesario para ello, los cometidos o tareas concretas de conducción de trenes en línea con o sin viajeros, no pudiéndose utilizar para incrementar el número de rotaciones sobre las previstas ni agilizar el relevo de la media hora, salvo que ello sea necesario para evitar el encierre de trenes para mantener la tabla de trenes prevista. Existirá, asimismo, la posible limitación derivada de las eventuales situaciones personales de falta de capacitación profesional para determinado tipo de material o de disminución de facultades acreditada por los Servicios Médicos de la Empresa.

La designación de los Conductores que en cada momento deban realizar estas tareas se efectuará con criterios de alternancia, siempre y cuando ello no conlleve demora en la realización de los trabajos requeridos.

Estas actuaciones de los Conductores de Maniobras no implicarán ninguna repercusión en la elaboración de los Cuadros de Servicio.

ANEXO N° 7 (3)

1. TIEMPOS DE TRABAJO EN LA REVISION DEL MOTOR BAS DE COCHES 2000

A.- TRABAJOS SISTEMATICOS que se realizan actualmente en la revisión del motor BAS incluyendo además las operaciones de:

- Limpieza integral (hasta la fecha realizada por la Sección de Manutención y Transportes).
- Pintura (hasta la fecha realizada por la Sección de Acondicionamiento de Caja).
- Dar calor para extraer pistas y deflectores.

Se asigna un tiempo de 42 unidades técnicas; excepto en el caso de que sea necesario realizar la operación de dar calor para extraer pistas y deflectores, en cuyo caso, se asigna una hora más, es decir, un tiempo de 43 unidades técnicas.

Transitoriamente, hasta la finalización del período de formación respecto de la operación de "dar calor para extraer pistas y deflectores" se aceptará que se pueda exceder el tiempo citado en 3 U.T.

B.- TRABAJOS NO SISTEMATICOS que se realizan actualmente en la revisión del motor BAS.

- Se asigna un tiempo de 4 unidades técnicas distribuidas por operaciones para el total de los trabajos, a baremar de común acuerdo y que se empleará solamente en los casos en que sea necesario.

2. TIEMPOS DE TRABAJO PARA PINTURA A PISTOLA DE BOGIES

Los tiempos acordados son:

- | | | |
|----------------------------|------|------|
| - Pintura de bastidores | 4 | U.T. |
| - Pintura de ejes motor | 1,25 | U.T. |
| - Pintura de ejes remolque | 0,6 | U.T. |
| - Bajos de coches 300 | 15 | U.T. |
| - Bajos de coches 1000 | 10 | U.T. |

13

1
5

ANEXO N° 7 (4)

**CONSIDERACION DE JORNADAS DE TRABAJO EN SABADOS,
DOMINGOS Y FESTIVOS COMO ORDINARIAS EN CUANTO A
LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO**

Se consideran las jornadas a realizar en sábados, domingos y festivos como ordinarias en cuanto a los trabajos a realizar, pudiéndose efectuar, por tanto, cualquier actividad de mantenimiento en el Material Móvil en dichas jornadas.

La implantación de esta medida no modifica los actuales criterios de asignación de descansos en dicho Servicio durante los mencionados días.

Vp is
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

[Signature]

[Signature]

ANEXO N° 7 (5)

UNIFICACION DE LAS SECCIONES DE COMUNICACIONES E INFORMACION DE ESTACIONES EN EL SERVICIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES

ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL

En el año 1986 se reestructuró la Sección de Teléfonos y Telemandos creándose a partir de ésta la Sección de Comunicaciones y la Sección de Información de Estaciones, quedando adscritas al Servicio de Señales y Comunicaciones.

Las referidas Secciones han visto, desde entonces, modificados sus cometidos con nuevas instalaciones y aportes tecnológicos en la explotación de la Compañía. Así, por ejemplo, en el año 1991 comenzó la instalación del Sistema de Control Local de Estaciones (PCL) que se implanta en toda la red de Metro. Durante los dos primeros años el mantenimiento de esta instalación lo realizó la empresa AEG RADIOCOMUNICACIONES de acuerdo con el contrato de adjudicación de la obra.

En el año 1993 comenzaron a cumplir las garantías de los primeros sistemas PCL's, por lo que se hizo necesario adoptar las medidas organizativas tendentes a asegurar su mantenimiento por parte de la plantilla adscrita a dichas Secciones.

Por lo anterior, se acuerda la unificación de ambas Secciones y la creación de la Sección de Comunicaciones e Información de Estaciones que viene a integrar tanto los cometidos de las actuales Secciones como los relativos al mantenimiento de los Puestos de Control Local (PCL's), utilizando los recursos actuales y ampliando éstos en la medida necesaria para asumir el mantenimiento global de las nuevas instalaciones de comunicaciones, telefonía e información de estaciones derivadas de los nuevos aportes tecnológicos a la explotación de la Empresa.

PLANTILLA EXISTENTE HASTA LA FECHA

Mientras se llevan a efecto las promociones o ascensos que conlleva la integración de las Secciones, y que se indican más adelante, las categorías y plantillas que, actualmente, conforman la nueva Sección son las resultantes de la suma

9/16 is
[Handwritten signatures and stamps]

aritmética de las que componían las dos Secciones objeto de la integración; es decir:

- 3 Técnicos Ayudantes
- 18 Auxiliares Técnicos
- 2 Maestros
- 8 Oficiales
- 9 Ayudantes

Los escalafones (y orden escalafonal) propios de cada categoría de la nueva Sección son los mismos que ya regían con anterioridad a la integración de ambas Secciones, con la excepción del escalafón de Ayudantes de la nueva Sección en el que el Ayudante procedente de la Sección de Información de Estaciones quedará intercalado en el nuevo escalafón de la categoría en el lugar que le corresponda en función de la antigüedad que ostentaba en la Sección de procedencia.

PLANTILLA PREVISTA PARA LA SECCION UNIFICADA DE COMUNICACIONES E INFORMACION DE ESTACIONES DERIVADA DEL PRESENTE ACUERDO

La plantilla de la Sección resultante de la integración, objeto del presente acuerdo, quedará definida, en un principio y sin perjuicio de las futuras modificaciones que, en su caso, procedan, de la forma siguiente:

	Número
Técnico Ayudante	6
Auxiliar Técnico	36
Oficial	9
Total.....	51

- Acceso a las categorías de la Sección resultante de la integración

Se llevará a efecto por el siguiente procedimiento:

* Los actuales Técnicos Ayudantes y Auxiliares Técnicos cubrirán las plazas homólogas de la nueva Sección.

- A las plazas restantes de Técnicos Ayudantes accederán mediante prueba de aptitud los dos Maestros actuales, escalafonándose a continuación de los actuales Técnicos Ayudantes de conformidad con el criterio de la mayor antigüedad que ostentasen en la categoría de Maestro. Las plazas que no se cubrieran así, se someterán a concurso-oposición entre los actuales Auxiliares Técnicos de la

Sección de Comunicaciones, escalafonándose, en su caso, detrás de los anteriormente indicados.

- A las plazas restantes de Auxiliares Técnicos accederán los actuales Oficiales -y, posteriormente, los Ayudantes- mediante prueba de aptitud. Las plazas que no se cubrieran así se convocarán mediante concurso-oposición entre los trabajadores del Servicio y, en último caso, entre los trabajadores adscritos a la División.

Se integrarán en el escalafón de la categoría de Auxiliares Técnicos, detrás de los actuales trabajadores de esta categoría, situándose en primer lugar los trabajadores provenientes de la categoría de Oficial y después los provenientes de la categoría de Ayudantes. El orden de escalafonamiento a observar entre los trabajadores provenientes de la misma categoría (Oficiales o Ayudantes) será el mismo que ostentasen, entre sí, en el escalafón de su correspondiente categoría de procedencia (escalafón de Oficiales o escalafón de Ayudantes).

- A las plazas de Oficiales se accederá por los procedimientos previstos en la vigente normativa.

Las eventuales posteriores vacantes que pudieran producirse en las categorías integrantes de la nueva Sección se cubrirán por concurso-oposición entre los trabajadores de la propia Sección; en caso de que no se cubrieran así, por concurso-oposición entre trabajadores del Servicio y, en última instancia, por concurso-oposición entre trabajadores de la División.

- Los agentes inicialmente adscritos a cualquiera de las Secciones ahora agrupadas que no accedieran a las categorías de la nueva Sección integrada conservarán su categoría actual como plantilla a extinguir, pudiendo sufrir aquellas modificaciones de sus actuales condiciones de trabajo que resulten necesarias de acuerdo con las necesidades de organización de la nueva Sección. Podrán presentarse a eventuales posteriores vacantes.

COMETIDOS DE LA SECCION UNIFICADA DE COMUNICACIONES E INFORMACION DE ESTACIONES

La Sección de Comunicaciones e Información de Estaciones tiene como objetivo básico el mantenimiento de las siguientes instalaciones:

- * Sistema de Control de Estaciones (PCL's)
 - Sistema de Megafonía

- Sistema de Interfonía
- Sistema de Vídeo
- Unidades Maestras
- Unidades Remotas
- * Circuitos cerrados de Televisión
- * Megafonía en estaciones, depósitos y dependencias
- * Cronometría
 - Central horaria
 - Unidades regeneradoras (traslates)
 - Relojes de pulsos y eléctricos
- * Relojes cuentaintervalos
- * Telefonía
 - Centrales
 - Equipos
 - Aparatos, pupitres, fax
- * Red de cables
 - Transmisión de datos
 - MIC
 - Redes locales
- * Puestos de Mando
- * Equipos de Centralización y Mando
- * Radiotelefonía
- * Equipos de Telemando y Telecontrol
- * Cualesquiera otras instalaciones que sustituyan, complementen o se aporten a la explotación para garantizar la prestación del servicio encomendado.

FUNCIONES DE LAS CATEGORIAS INTEGRANTES DE LA NUEVA SECCION

A continuación se definen las funciones de cada categoría dentro de la Sección resultante de la integración.

Todos los trabajos se realizarán individualmente.

Se podrán formar equipos de trabajo en aquellos casos que el desarrollo de los mismos así lo requiera.

Funciones del Oficial

Sin perjuicio de las previstas con carácter general para dicha categoría en la normativa vigente, son funciones específicas propias de esta categoría las siguientes:

- Trabajos de tipo eléctrico y electrónico con el fin de reparar y mejorar la disponibilidad de las instalaciones a mantener.
- Sustitución de equipos, módulos y elementos de las instalaciones.
- Todo tipo de trabajo auxiliar relacionado con las instalaciones a mantener:
 - * Limpieza de equipos.
 - * Traslado de equipos, material y herramientas, incluso fuera de las dependencias de Metro.
 - * Montaje y fijación de equipos, elementos y bastidores.
 - * Comprobación de circuitos de alimentación de las instalaciones.
 - * Rearme y comprobación de automáticos de protección previa adopción de las correspondientes medidas de seguridad (se realizará una Campaña de Seguridad e Higiene dirigida a los trabajadores que mantienen los magnetos).
 - * Conexión de los equipos a los circuitos de alimentación con sus protecciones.
- Sustitución de elementos de iluminación de las dependencias de la Sección.
- Trabajos de revisión, comprobación y medidas en las instalaciones.
- Eliminación de pintadas y apertura de cancelas (personal disminuido).
- Trabajos de comprobación, revisión y sustitución de elementos fungibles en equipos auxiliares de las instalaciones.
- Asumir todas las nuevas instalaciones relacionadas con las citadas anteriormente.
- Trabajos derivados de nuevas instalaciones.

- **Funciones del Auxiliar Técnico**

Sin perjuicio de las previstas con carácter general para dicha categoría en la normativa vigente, son funciones propias de esta categoría las siguientes:

- Todos los trabajos definidos para el Oficial.
- Elaboración de informes de análisis de averías, resúmenes y notas técnicas
- Gestión y control de material enviado a reparar.
- Elaboración de procedimientos de reparación y pirámides de averías.
- Codificación de trabajos y elementos.
- Responsabilidad sobre el personal que se le asigne en cada momento.
- Utilización de herramientas informáticas (Control de producción y otros)
- Ayuda a la planificación y programación de revisiones.
- Control de materiales y repuestos.
- Actualización de documentación.

- **Funciones del Técnico Ayudante**

Sin perjuicio de las previstas con carácter general para dicha categoría en la normativa vigente, son funciones propias de esta categoría las siguientes:

- Responsabilidad de la actividad de la Sección en proporción a sus facultades y obligaciones.
- Responsabilidad sobre los trabajos efectuados en calidad y cantidad.
- Responsabilidad en las relaciones laborales entre los subordinados.
- Realización de parte de trabajo e incidencias.
- Realización de informes técnicos, análisis de averías, resúmenes e inventarios
- Preparación y distribución del trabajo diario.
- Seguimiento y supervisión de los trabajos.
- Conocimiento de la localización del personal y su cometido.
- Impartición de cursos de formación profesional de las materias para las que estén capacitados.
- Gestión y control de existencia y estado de repuestos, materiales, herramientas y máquinas.
- Elaboración y actualización de documentación, fichas técnicas, históricos, esquemas y planos.
- Codificación de elementos, trabajos y averías.
- Utilización de herramientas informáticas

JORNADA

Tres turnos consecutivos de 8 horas (de 7 a 15 horas; de 15 a 23 horas y de 23 a 7 horas), con regularización de jornada en cómputo anual mediante un período de descansos compensatorios en época del año distinta a la que se disfrutaban las vacaciones de verano en esta Sección; el sistema para su disfrute se tratará con la Representación de los Trabajadores y, caso de desacuerdo, decidirá el Servicio afectado. La asignación de turnos se realizará según un sistema rotativo a tratar con la Representación de los Trabajadores; dicho criterio rotativo admitirá las posibles excepciones ocasionadas por el hecho de que los cupos de trabajadores de cada categoría adscritos a cada turno no sean homogéneos. Caso de desacuerdo, decidirá el Servicio el sistema rotativo a aplicar.

VACACIONES

Se disfrutarán en los meses de julio, agosto y septiembre. El sistema de asignación será rotativo (la concreta modalidad de asignación rotativa se tratará entre el Servicio y la Representación de los Trabajadores y, en defecto de acuerdo, decidirá el Servicio). El genérico criterio rotativo admitirá, en su caso, las excepciones puntuales que conlleve la efectiva aplicación del sistema a implantar.

DESCANSOS SEMANALES

Los descansos semanales se disfrutarán, con carácter general, en sábados y domingos, con la excepción de aquellos trabajadores que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en dichos días. El mismo criterio de generalidad de descanso para toda la plantilla, con las excepciones necesarias, se aplicará respecto de los días festivos anuales, tal como se viene realizando en la actualidad.

NIVELES SALARIALES

A los niveles salariales actuales se les aplicarán los incrementos salariales pactados en el presente Convenio Colectivo. Asimismo, en función de las promociones o ascensos previstos en este Documento se efectuarán los incrementos retributivos que procedan; sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a estudiar el valor del unienio para los agentes que pasan de una Sección a otra.

ANEXO N° 7 (6)

DESAPARICION DE LA SECCION DE MAQUINARIA Y MOTORES

Se acuerda suprimir la Sección de Maquinaria y Motores del Servicio de Vía y Línea Aérea y recolocar su plantilla (compuesta por 1 Maestro, 2 Contramaestres, 11 Oficiales y 6 Ayudantes) en las Secciones de la Empresa que seguidamente se indican:

- 1.- 1 Maestro, 1 Contramaestre y 5 Oficiales en el Taller Electromecánico del Servicio de Instalaciones Electromecánicas.
- 2.- 1 Contramaestre y 2 Oficiales en la Sección de Calefacción y Climatización del Servicio de Instalaciones Electromecánicas.
- 3.- 2 Oficiales en la Sección de Alumbrado del Servicio de Instalaciones Electromecánicas.
- 4.- 2 Oficiales en la Sección de Conservación del Servicio de Talleres Centrales.
- 5.- 6 Ayudantes en la Sección de Escaleras Mecánicas del Servicio de Instalaciones Electromecánicas.

Las funciones a desempeñar en las nuevas Secciones de destino serán las que corresponden a la categoría de cada trabajador (Maestro, Contramaestre, Oficial y Ayudante) adscrito a las mismas, es decir, las previstas para dichas categorías laborales en la normativa interna vigente en la empresa y/o las que vinieren realizando los trabajadores de las citadas categorías y Secciones de destino.

La toma y prestación de servicio se realizará en las mismas condiciones que rigen en cada una de las Secciones de destino a las que fueran adscritos.

Los cometidos y tareas nuevas, para los que recibirán, en su caso, la formación que resulte necesaria, serán las propias que correspondan y realizan los trabajadores de su misma categoría en las Secciones de destino a las que quedan definitivamente adscritos.

De igual forma se adaptarán, en concreto, sus turnos, horarios, régimen de descansos y vacaciones a los que rigen en las Secciones en las que quedan integrados.

Ambas partes ratifican las adscripciones, ya realizadas, de los trabajadores afectados entre las diferentes Secciones de destino, anteriormente indicadas, en función de las opciones personales que han ejercitado dichos trabajadores.

Los trabajadores afectados por esta medida ocuparán los últimos lugares de los correspondientes escalafones de las categorías y Secciones de destino (tras los actuales trabajadores que figuran adscritos a las mismas) escalafonándose, en su caso, entre los propios trabajadores afectados, en las Secciones de destino, según el criterio de mayor antigüedad en el escalafón de la categoría en la Sección de procedencia.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600

ANEXO N° 7 (7)

ADECUACION GLOBAL DE TIEMPOS DE TRABAJO EN TALLERES CENTRALES

Se acuerda pactar la reducción de todos los tiempos de trabajo de las diferentes Secciones, según las potencialidades productivas de cada una de ellas, en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio.

Se acepta por ambas partes que en este proceso participe una Entidad Exterior de reconocida solvencia, que será seleccionada de común acuerdo en el plazo de 15 días, para que, en caso de discrepancia, dictamine el porcentaje de reducción preciso y cuya resolución será de obligado cumplimiento para ambas partes.

Caso de que en dicho plazo quincenal no se llegase a acuerdo sobre la designación de la empresa exterior, la Dirección y la representación social en la Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio Colectivo se presentarán mutuamente, en los 7 días siguientes, una terna de empresas (de reconocido prestigio y referencias en trabajos similares), a fin de que en el plazo de los 7 días siguientes elija cada parte una empresa de entre las tres presentadas por la parte contraria, de entre las cuales se acordará una en el plazo de los 7 días siguientes. De no llegar a dicho acuerdo, en el mencionado plazo, el Presidente del Convenio Colectivo optará por una de ellas.

Caso de que una de las partes no presentara o no eligiera, quedará seleccionada, automáticamente, la empresa que decida la parte que sí presentara o eligiera de conformidad con lo pactado en este documento.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones to the left and right.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

ANEXO N° 7 (8)

*** REORGANIZACION DE DIVERSAS SECCIONES DEL
SERVICIO DE OBRAS**

*** CREACION DE OFICIALES POLIVALENTES EN EL
SERVICIO DE ESTACIONES**

Handwritten notes and signatures:

- Left side: "24 is" with a signature below it.
- Center: A large circular stamp with a signature across it.
- Right side: A vertical list of signatures and initials, including "M", "A", "H", and others.

Handwritten signature at the bottom right.

1.- NUEVA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS

1.1 Creación de la nueva organización

Ambas partes acuerdan crear un nuevo modelo de organización que permita resolver las limitaciones actuales, orientado a mejorar la productividad y los actuales niveles de calidad de servicio, con la siguiente estructuración:

SERVICIO DE OBRAS	Conservación	Estaciones y túneles
	Obra Civil	Dependencias
		Señalización viajero
	Medio Ambiente	Limpieza
		Tratamientos Ambientales
		Jardinería

En consecuencia, se crean las dos Areas de Conservación y de Medio Ambiente, que comprenden las actuales funciones y cometidos del Servicio.

El Area de Conservación de Obra Civil integra en una sola las, hasta la fecha, actuales Secciones de Albañilería, Fontanería, Cerrajería, Carpintería y Pintura, de manera que las funciones y tareas o cometidos propios de cada una de las antiguas Secciones quedan ahora englobados en el Area de nueva creación. De este Area será competencia, además, la Señalización al viajero.

El Area de Medio Ambiente comprende las Secciones de:

- Limpieza
- Tratamientos Ambientales
- Jardinería

La nueva organización del Servicio de Obras, basada en la polivalencia profesional como medida racionalizadora de la gestión, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

*** MEJORA DE PRODUCTIVIDAD**

- Reducción del número de agentes que intervienen en una reparación determinada.
- Menor tiempo de desplazamiento.

*** MEJORA DE CALIDAD DE SERVICIO**

- Disminución de tiempos de respuesta a averías.
- Mejor cualificación del personal.
- Mejora de los niveles de disponibilidad.

La organización prevista para el Servicio de Obras se relaciona con la creación del nuevo perfil profesional de

Oficiales Polivalentes de Estaciones, de forma que esta organización contempla la creación y establecimiento efectivo de la especialidad de trabajadores polivalentes en el Servicio de Estaciones, que se llevará a efecto de forma simultánea y en los términos que se desarrollan posteriormente.

1.2 Características de la nueva organización

En función de las actuales circunstancias de la explotación, la distribución de la actual plantilla del Servicio entre las dos Areas resultantes de la reorganización descrita tendrá, en la actualidad, el siguiente desglose:

	TA	M	CM	OM	OF	AY	CD	P	ML	TOTAL
CONSERV. OBRA CIVIL	3	10	7	60	-	11	-	18	-	109
MEDIO AMBIENTE	-	-	-	-	-	-	-			
LIMPIEZA	2	-	13	-	-	-	-	-	44	59
TRAT. AMBIEN.	-	-	2	-	9	-	-	-	-	11
JARDINERIA	-	-	1	-	6	-	-	-	-	7
TOTAL PLANT. PROPUESTA	5	10	23	60	15	11	-	18	44	186

TA - TECNICO AYUDANTE
M - MAESTRO
CM - CONTRAMAESTRE
OM - OFICIAL MANTENIMIENTO
OBRA CIVIL

OF - OFICIAL
AY - AYUDANTE
CD - CONDUCTOR DRESINA
P - PEON
ML - MOZO LIMPIEZA

2.- OFICIALES POLIVALENTES DE MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL

Se crea un nuevo perfil profesional denominado Oficial Polivalente de Mantenimiento de Obra Civil (OM) en sustitución y con amortización de los actuales Oficiales adscritos a las Secciones de Albañilería, Fontanería, Cerrajería, Carpintería y Pintura que quedan englobadas en el Area de Conservación de Obra Civil. Dicho perfil profesional tiene por objeto la asunción, como contenido funcional propio, de todos los trabajos y cometidos que, en la organización anterior del Servicio de Obras y en función de la normativa vigente, correspondían específicamente a cada una de las Secciones ahora integradas en el Sección de Conservación de Obra Civil. La asunción de los nuevos trabajos y cometidos conlleva recibir la formación que resulte necesaria.

Los trabajos se realizarán individualmente o por equipos según necesidades organizativas o derivadas de la propia entidad de los trabajos a realizar.

En la Sección de Conservación de Obra Civil continuarán existiendo los tres turnos actuales de trabajo, es decir, mañana, tarde y noche.

3.- OFICIALES POLIVALENTES DE ESTACIONES

3.1 Creación del Perfil Profesional

Para conseguir unos mejores resultados de calidad de servicio y productividad, se considera necesario dotar a las Gerencias de Estaciones de personal de mantenimiento para la realización de trabajos varios, de distinto contenido técnico, en un primer nivel de mantenimiento y reparación de las instalaciones, para lo que se crea, dentro de la categoría genérica de Oficial, un nuevo perfil profesional denominado Oficial Polivalente de Estaciones, estimándose preciso disponer de un número aproximado de 40 agentes con tal cualificación.

3.2 Cometidos

Prevía la formación que, en su caso, resulte necesaria, los cometidos del Oficial Polivalente de Estaciones, sin perjuicio de las funciones que por normativa corresponden a la categoría de Oficial, serán los siguientes:

- Limpieza de arquetas y sumideros.
- Recibido de elementos de cerrajería.
- Mobiliario, bancos, papeleras.
- Colocación de plaquetas, solados.
- Chapas de falsos techos.
- Mantenimiento cerraduras.
- Pintura de alcance limitado.
- Sustitución de tubos fluorescentes.
- Pequeñas reparaciones de fontanería.
- Rearmado de automáticos y diferenciales de circuitos (Cuadros Baja Tensión).
- Sustitución cristales (puertas mamparas, PCL, etc.).
- Desatranco de billetes en torniquetes.
- Reposición de elementos fotoluminiscentes.
- Colocación de pantallas, cables descolgados, tapas de registro, clavijas, canaletas, etc.
- Reparación y sustitución de elementos relacionados con la impresión y maculación de billetes (cintas, tinteros, correas) en máquinas billeteras, torniquetes y BP
- Orientación y limpieza de cámaras TT.CC.

- Pequeñas operaciones de mantenimiento de aparatos telefónicos de abonado (automático, selectivo, escalonado).
- Asistencia y seguimiento de filtraciones.
- Reparaciones de cerrajería en general.
- Cualesquiera otras tareas propias de un primer nivel de mantenimiento relacionadas con las instalaciones de su Servicio para las que dispongan de capacitación a través de la formación que sea procedente.

Todos los trabajos se realizarán individualmente. Se podrán formar equipos de dos o más trabajadores cuando razones de necesidad o conveniencia organizativas o la propia entidad de los trabajos a realizar así lo requieran.

3.3 Turnos y horarios

Se pretende posibilitar la cobertura de Oficiales Polivalentes de Estaciones, en los siguientes turnos y horarios:

- Turno de mañana:
 - * Horario A: de 6,00 a 13,30 horas.
 - * Horario B: de 7,00 a 14,30 horas.
- Turno de tarde:
 - * Horario único: de 14,30 a 22,00 horas.
- Los horarios en turnos de mañana y tarde para los trabajadores que cubran servicios en sábados, domingos y festivos serán de 7,00 a 14,30 horas y de 14,30 a 22,00 horas.

3.4 Descansos semanales y fiestas anuales

Descansarán en sábados-domingos y festivos, con "Guardias", para cuya fijación se seguirán criterios similares a los que rigen actualmente en el Servicio de Obras.

3.5 Vacaciones

Disfrutarán su período vacacional anual en los meses de Julio, Agosto y Septiembre. El sistema de asignación se acordará con la Representación de los Trabajadores y en defecto de acuerdo se adjudicarán por criterio de rotatividad.

3.6 Clasificación y dependencia jerárquica

Estos trabajadores estarán adscritos al Servicio de Estaciones de la División de Movimiento y dependerán, jerárquica y funcionalmente, del Gerente responsable de la Gerencia a la que fueran asignados.

3.7 Promoción profesional

Los Oficiales Polivalentes de Estaciones podrán optar, en igualdad de condiciones que los restantes Oficiales asignados al Servicio de Obras, a la cobertura de las plazas vacantes de superior categoría laboral que pudieran existir en dicho Servicio en el futuro.

4.- PROCESO PARA LA IMPLANTACION DE LOS NUEVOS PERFILES PROFESIONALES Y OTRAS PROMOCIONES ASOCIADAS

El proceso establecido comprende los siguientes hitos o actuaciones básicas:

4.1 Unificación escalafonal, como Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil, de los actuales Oficiales de cada Sección afectada por la integración.

Los actuales Oficiales de las antiguas Secciones que se integran en la denominada Sección de Conservación de Obra Civil se transforman directamente en Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil, integrándose en un único escalafón y ocupando los lugares que correspondan en función del criterio de mayor antigüedad en la categoría de Oficial. En caso de ostentar algunos trabajadores la misma antigüedad en dicha categoría, se aplicará el criterio subsidiario de mayor antigüedad en la empresa; y, en última instancia, si tuvieran, también, la misma antigüedad en la empresa y pertenecieran, además, a una misma Sección de las ahora integradas se escalafonarán de conformidad con el orden escalafonal que tuvieran en la Sección de procedencia.

4.2 Unificación escalafonal de los Ayudantes de cada Sección afectada por la integración.

Los actuales Ayudantes de las Secciones que se integran en la denominada Sección de Conservación de Obra Civil quedan adscritos a un único escalafón de la categoría de Ayudante en dicha Sección unificada, ocupando los lugares que correspondan en función del criterio de mayor antigüedad en la categoría de Ayudante. En caso de ostentar algunos trabajadores la misma antigüedad en dicha categoría, se aplicará el criterio subsidiario de mayor antigüedad en la empresa; y, en última instancia, si tuvieran, también, la misma antigüedad en la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '1' and various initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and the number '92'.

empresa y pertenecieran, además, a una misma Sección de las ahora integradas se escalafonarán de conformidad con el orden escalafonal que tuvieran en la Sección de procedencia.

La Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio Colectivo establecerá, en su primera reunión, los escalafones de las categorías de Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil y de Ayudantes de la Sección de Conservación de Obra Civil resultantes de lo dispuesto en el presente apartado y en el apartado anterior, quedando facultada para resolver cuantas discrepancias o cuestiones surgieran al respecto.

4.3 Ascenso a Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil de 45 Ayudantes

Los Ayudantes de la nueva Sección integrada, así escalafonados, podrán ejercitar voluntariamente la opción de ascender a Oficial Polivalente de Mantenimiento de Obra Civil para cubrir 45 plazas de esta categoría. Dichos ascensos conllevarán la amortización de las plazas que hubieran dejado vacantes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.5 de este Documento.

Caso de exceder las peticiones presentadas el número de plazas vacantes, se seguirá para su adjudicación el criterio preferencial conformado por el orden escalafonal establecido para los Ayudantes de la nueva Sección integrada.

Por el contrario, en caso de que no se cubrieran así, las mencionadas plazas de Oficial Polivalente aún vacantes se cubrirán mediante adscripción forzosa de otros tantos Ayudantes de dicha Sección integrada, designados por orden inverso a su situación escalafonal, empezando por el Ayudante que ocupe el último lugar, y considerándose dichas adscripciones como cambios de categoría laboral, con amortización de las plazas objeto de esta modificación.

4.4 Traslado de 43 Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil a Oficiales Polivalentes de Estaciones y otros

Conformado según se expresa en el apartado anterior el escalafón de Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil, todos los trabajadores integrados en dicho escalafón podrán optar voluntariamente, y de forma simultánea, para cubrir las siguientes plazas:

- 40 Oficiales Polivalentes de Estaciones
- 2 Oficiales para la Sección de Jardinería
- 1 Oficial para la Sección de Tratamientos Ambientales

Dichos traslados conllevan la amortización de las plazas que hubieran dejado vacantes.

Caso de exceder las peticiones presentadas el número de plazas ofrecidas, se seguirá para su adjudicación el criterio preferencial conformado por el orden escalafonal establecido para los Oficiales de Mantenimiento de Obra Civil.

Por el contrario, si las peticiones presentadas no cubrieran, en todos o en alguno de los casos, las plazas ofrecidas, aquellas plazas aún vacantes se cubrirán mediante adscripción forzosa de otros tantos Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil, designados por orden inverso a su situación escalafonal, empezando por el trabajador que ocupe el último lugar y considerándose dichas adscripciones como cambios de Sección, con amortización de las plazas afectadas por esta modificación.

Los trabajadores que cubrieren las plazas ofrecidas ocuparán los últimos lugares en los correspondientes escalafones de las Secciones de destino y se escalafonarán, entre sí, de conformidad con el criterio de mejor posición en el escalafón de la Sección de procedencia.

En caso de que fuera necesario cubrir mediante el sistema de adscripción forzosa, anteriormente referida, plazas aún vacantes, que afectaran a más de una Sección (Polivalentes de Estaciones, Sección de Jardinería o Sección de Tratamientos Ambientales) se cubrirán primero las plazas vacantes en Estaciones, después en Jardinería y, por último, en Tratamientos Ambientales.

4.5 Ascenso a Ayudantes de la Sección de Conservación de Obra Civil de 7 Peones de dicha Sección

Los Peones actualmente adscritos a la Sección de Albañilería quedan transformados en Peones adscritos a la nueva Sección de Conservación de Obra Civil. Estos Peones podrán optar, de forma voluntaria, a cubrir 7 plazas de Ayudantes en dicha Sección. Dichos ascensos conllevan la amortización de las plazas que hubieran dejado vacantes.

Caso de exceder las peticiones presentadas el número de plazas vacantes, se seguirá para su adjudicación el criterio preferencial conformado por el orden escalafonal que rija para los Peones de la nueva Sección integrada.

Por el contrario, en caso de que no se cubrieran así, las mencionadas plazas de Ayudantes aún vacantes se cubrirán mediante adscripción forzosa de otros tantos Peones de dicha Sección integrada, designados por orden inverso a su situación escalafonal, empezando por el Peón que ocupe el último lugar, y considerándose dichas adscripciones como cambios de

categoría laboral, con amortización de las plazas objeto de esta modificación.

4.6 Traslado de 6 Ayudantes de la Sección de Conservación de Obra Civil a Ayudante de la Sección de Escaleras Mecánicas

Con carácter previo, los actuales 2 Peones de la Sección de Escaleras Mecánicas podrán optar, voluntariamente y mediante prueba de aptitud, por ascender a la categoría de Ayudante de dicha Sección, amortizándose, en su caso, las plazas de Peones que dejaran vacantes.

Una vez producidos los ascensos referidos en el apartado anterior (4.5) y, en su caso, los aludidos en el párrafo anterior, y conformado así el escalafón de la categoría de Ayudantes de la Sección de Conservación de Obra Civil, se posibilitará, como opción voluntaria, el traslado de 6 Ayudantes de esta Sección a la Sección de Escaleras Mecánicas.

Estos traslados conllevan la amortización de las plazas que hubieran dejado vacantes.

Si las peticiones presentadas excedieran el número de plazas vacantes, se seguirá para su adjudicación el criterio preferencial conformado por el orden escalafonal que rija para los Ayudantes de la nueva Sección integrada.

Por el contrario, si no se cubrieran así, las plazas de Ayudantes de la Sección de Escaleras Mecánicas aún vacantes se cubrirán mediante adscripción forzosa de otros tantos Ayudantes de la Sección de Conservación de Obra Civil, designados por orden inverso a su situación escalafonal, empezando por el trabajador que ocupe el último lugar, y considerándose dichas adscripciones como cambios de Sección con amortización de las plazas objeto de esta modificación.

5.- OTRAS PROMOCIONES

De los Acuerdos desarrollados anteriormente se deducen, además, promociones a la siguiente categoría:

- 1 Técnico Ayudante, que se cubrirá por los procedimientos reglamentarios entre los trabajadores adscritos a la nueva Sección de Conservación de Obra Civil.
- 1 Contramaestre de la Sección de Tratamientos Ambientales, que se cubrirá mediante ascenso voluntario del Oficial de dicha Sección actualmente habilitado para aquella categoría.

6.- TRASLADOS Y OTRAS MODIFICACIONES

Unificación de los actuales Maestros de cada Sección afectada por la integración

Los Maestros de las antiguas Secciones que, en virtud de la nueva organización del Servicio de Obras, conforman la Sección de Conservación de Obra Civil quedan integrados en un único escalafón, en función del criterio de mayor antigüedad en la categoría de Maestro (o de Encargado de la que ésta procede) y, caso de ostentar la misma antigüedad en dicha categoría, se aplicará el criterio selectivo de mayor antigüedad en la Empresa.

Unificación de los actuales Contramaestres de cada Sección afectada por la integración

Los Contramaestres de las antiguas Secciones que, en virtud de la nueva organización del Servicio de Obras, conforman la Sección de Conservación de Obra Civil quedan integrados en un único escalafón, en función del criterio de mayor antigüedad en la categoría de Contramaestre (o de Jefe de Equipo de la que ésta procede) y, caso de ostentar la misma antigüedad en dicha categoría, se aplicará el criterio selectivo de mayor antigüedad en la Empresa.

Traslado de 7 Contramaestres al Area de Medio Ambiente

Conformado así el escalafón de Contramaestres de la Sección de Conservación de Obra Civil, 7 de los mismos serán trasladados para cubrir otras tantas plazas de Contramaestres en la Sección de Limpieza del nuevo Area de Medio Ambiente. Estos traslados conllevan la amortización de las plazas que hubieran dejado vacantes.

Los trabajadores afectados por este traslado se designarán de la siguiente forma:

- En primer lugar, por opción voluntaria de los trabajadores con categoría de Contramaestre de dicha Sección integrada.
- En última instancia, mediante traslado forzoso de trabajadores con dicha categoría profesional, designados por orden inverso a su situación escalafonal en la Sección de Conservación de Obra Civil, empezando por el trabajador situado en el último lugar.

En las Secciones de destino, los trabajadores trasladados ocuparán los últimos lugares del escalafón, a continuación de

los actuales integrantes de cada categoría y Sección, siguiendo, entre los propios trasladados, en su caso, el orden escalafonal de la Sección de procedencia.

La categoría de Contraamaestre en la Sección de Conservación de Obra Civil quedará en situación de "categoría a extinguir", pudiendo presentarse, no obstante, los trabajadores de esta categoría y Sección para cubrir eventuales vacantes producidas en categorías superiores.

Traslado de 2 Conductores de Dresina al Servicio de Vía y Línea Aérea

Los 2 Conductores de Dresina actualmente adscritos a la Sección de Albañilería serán trasladados al Servicio de Vía y Línea Aérea y, en concreto, a la Sección de dicho Servicio que especificará la Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio, que establecerá, asimismo, los oportunos criterios de escalafonamiento en la Sección de destino.

7.- FORMACION PROFESIONAL

Para realizar el desempeño de funciones y cometidos propios de los perfiles de Oficiales Polivalentes de Mantenimiento de Obra Civil y de Oficiales Polivalentes de Estaciones se impartirá la formación necesaria en relación con las instalaciones afectadas; en particular, para la efectiva atribución de la categoría de Oficial Polivalente de Estaciones, la Dirección de la Empresa se obliga a impartir -y los trabajadores a seguir con suficiente aprovechamiento- el oportuno curso de capacitación profesional sobre los distintos contenidos técnicos propios de dicha categoría.

De la misma forma se procederá con los trabajadores que puedan acceder a otras categorías o Secciones en virtud de la nueva organización del Servicio de Obras.

ANEXO N° 7 (9)

IMPLANTACION DEL AUTO-SHUNT (INVERSION DE MARCHA AUTOMATICA DEL TREN EN TERMINAL, SIN CONDUCTOR) EN AQUELLAS CABECERAS DE LINEA EN QUE TECNOLOGICAMENTE SEA POSIBLE, CON LA ADECUACION DE ROTACIONES

En aquellas cabeceras de línea en que tecnológicamente sea posible, se procederá a la implantación de la maniobra de inversión de marcha en conducción automática (Auto-shunt), con la consiguiente adecuación del número de rotaciones, de tal manera que cuando se da servicio por dos andenes, el tren realiza la maniobra de entrada al saco desde el andén conducido automáticamente por el sistema de A.T.O., no siendo necesaria la presencia de un conductor en la cabina de cabeza, por lo que el conductor que llega con el tren, después de realizar las operaciones necesarias, podrá abandonar la cabina de conducción.

El conductor que se hace cargo del tren en la cabina de cola realizará las operaciones necesarias, con lo cual el tren efectuará la entrada al saco de maniobras en A.T.O. y quedará situado para que, una vez hecha la correspondiente maniobra de agujas, dicho conductor sitúe el tren en el andén de salida.

En 1995, es posible tecnológicamente la implantación del Auto-Shunt en las cabeceras de Plaza de Castilla y Miguel Hernández de Línea 1 y en Moncloa de Línea 3 por lo que se acuerda adecuar el número de rotaciones en las citadas cabeceras.

[Handwritten signatures and notes follow the text:]

Don't
restructure
V. Carlos F. Portier
253
100%
Roberto
la
98